

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CADIMOTO NAUTICA SAS y otros
CORREO:	cadimotonautica@gmail.com sandrabuiles@yahoo.es
RAD:	2021-00022
ASUNTO:	Aportando liquidación

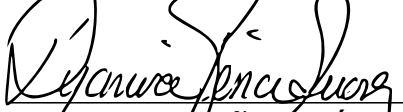
DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concurre ante su Honorable Despacho a fin de aportar la liquidación actualizada de la obligación contenida en el pagare No. 3100093650, que aquí se ejecuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior para los efectos pertinentes en el particular.

Anexo:

✓ Lo anteriormente mencionado.

De usted; Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.

C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.

T.P 52.239 del C.S. de la J.G



Medellin, diciembre 9 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 3100093650.

Titular CADIMOTO NAUTICA SAS
Cédula o Nit. 819.006.372
Obligación Nro. 3100093650.
Mora desde septiembre 8 de 2020

Tasa máxima Actual 23,25%

Liquidación de la Obligación a sep 9 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	7.436.419,28
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	7.436.419,28

Saldo de la obligación a dic 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	7.436.419,28
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	1.948.309,99
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	9.384.729,27

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



CADIMOTO NAUTICA SAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	sep/9/2020			7.436.419,28	0,00	0,00						7.436.419,28	0,00	0,00	7.436.419,28
Saldos para Demanda	sep-9-2020	0,00%	0	7.436.419,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	0,00	7.436.419,28
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	21	7.436.419,28	0,00	93.690,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	93.690,62	7.530.109,90
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	7.436.419,28	0,00	230.984,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	230.984,84	7.667.404,12
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	7.436.419,28	0,00	362.148,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	362.148,38	7.798.567,66
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	7.436.419,28	0,00	495.374,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	495.374,89	7.931.794,17
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	7.436.419,28	0,00	627.731,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	627.731,41	8.064.150,69
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	7.436.419,28	0,00	748.408,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	748.408,64	8.184.827,92
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	7.436.419,28	0,00	881.345,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	881.345,43	8.317.764,71
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	7.436.419,28	0,00	1.001.216,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	1.001.216,23	8.437.635,51
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	7.436.419,28	0,00	1.133.531,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	1.133.531,26	8.569.950,54
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	7.436.419,28	0,00	1.260.938,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	1.260.938,92	8.697.358,20
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	7.436.419,28	0,00	1.392.422,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	1.392.422,92	8.828.842,20
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	7.436.419,28	0,00	1.524.281,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	1.524.281,17	8.960.700,45
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	7.436.419,28	0,00	1.651.246,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	1.651.246,12	9.087.665,40
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	7.436.419,28	0,00	1.782.105,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	1.782.105,34	9.218.524,62
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	7.436.419,28	0,00	1.909.874,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	1.909.874,73	9.346.294,01
Saldos para Demanda	dic-9-2021	23,25%	9	7.436.419,28	0,00	1.948.309,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.436.419,28	0,00	1.948.309,99	9.384.729,27

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
Derecho Comercial e Inmobiliario
U. Santo Tomás de Aquino U. Externado de Colombia

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A (CEDENTE) FIDEICOMISO SERVICES(CESIONARIO)
DEMANDADO: CLAUDIA HELENA SERJE JIMENEZ
RADICADO: 2018-00118-00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA, Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 75.273 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la C.C. No. 63.362.907 de Bucaramanga, en mi calidad de apoderada judicial de **FIDEICOMISO SERVICES**, por medio del presente escrito, me permito liquidación del crédito para los fines pertinentes.

CAPITAL				\$ 16.697.846
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
17/05/2018	31/05/2018	15	2,25	\$ 187.851
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 374.032
01/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 381.323
01/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 379.598
01/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 365.683
01/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 374.421
01/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 360.673
01/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 370.970
01/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 367.520
01/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 339.746
01/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 370.970
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 357.334
01/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 370.970
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 357.334
01/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 369.245
01/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 369.245
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 357.334
01/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 365.794
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 352.325
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 362.343
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 360.618
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 342.195
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 364.069
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 347.315
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 350.265
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 337.296
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 348.540
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 351.991
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 342.306
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 348.540
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 333.957
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 338.187
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 334.736
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 307.018
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 336.462
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 323.938
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 333.011
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 322.268

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
Derecho Comercial e Inmobiliario
U. Santo Tomás de Aquino U. Externado de Colombia

01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 333.011
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 334.736
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 322.268
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 331.285
01/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 323.938
01/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 338.187
Total Intereses de Mora				\$ 15.240.848
Subtotal				\$ 31.938.694

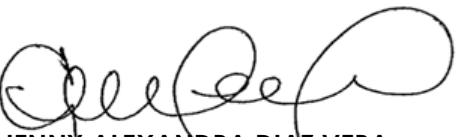
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 16.697.846
Total Intereses Mora (+)	\$ 15.240.848
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 31.938.694
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 31.938.694

Total liquidación de crédito a **A 31 DE DICIEMBRE DE 2021 ES DE TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS** M/CTE (\$31.938.694).

Igualmente; me permito solicitar se ordene la conversión, elaboración y entrega de los títulos obrantes y los que llegaren a obrar en el proceso de la referencia a favor de la parte demandante por el embargo efectuado a la demandada en el proceso de la referencia.

Los títulos par favor deben ser elaborados a nombre de Los títulos par favor deben ser elaborados a nombre DE **FIDEICOMISO SERVICES**, identificado con el NIT. 901.061.400-2.

Respetuosamente,


JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA
C.C. No. 63.362.907 de Bucaramanga
T.P. No. 75.273 del C.S. de la J.

JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA

Derecho Comercial e Inmobiliario

U. Santo Tomás de Aquino U. Externado de Colombia



CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

Carrera 44 N°: 38-11 Edificio Banco Popular oficina 10-06 BQUILLA Tel. 3022559492 - 3700707

Señor
JUEZ (4°) CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA contra **JORGE ENRIQUE GARZON RODRIGUEZ**

RAD. 0119 – 2021

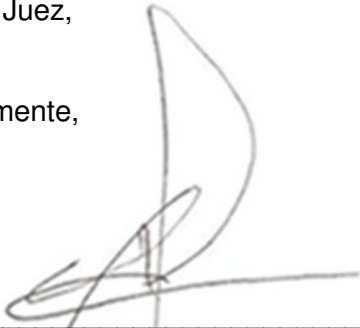
ASUNTO: PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por el presente escrito, y con el debido respeto, permito aportar la liquidación del crédito así:

LIQUIDACION DE CRÉDITO							
PAGARE No.	CAPITAL	% DE INTERESES	DIAS	MESES	INICIAL	FINAL	VR. INT. MORA
12525754	24.685.003	2%	312	10,40	28/01/2021	6/12/2021	\$ 5.134.480,62
TOTAL LIQUIDACION							\$ 29.819.483,62

Del Sr. Juez,

Atentamente,


CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO
C.C. No. 8.486.277 de Puerto Colombia (Atlco)
T.P. No. 232.789 del C.S. de la Judicatura

**JUZGADO CUARTO (04) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES SANTA MARTA**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 223/2021

DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS

**DEMANDADO: JOSE PIÑERES CASTRO C.C O NIT 85.460.891 Y EVER
CARRILLO PABON C.C O NIT 12.562.914**

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO

RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 1045701468 y con Tarjeta Profesional N. 277607, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **CREDITITULOS SAS**, me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle lo siguiente:

1. Aporto la liquidación del crédito del proceso de la referencia, tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anterior le solicito a su despacho se sirva de dictar auto mediante el cual se le dé traslado de 3 días a la parte ejecutada como lo establece el artículo antes mencionado y posteriormente aprobar dicha liquidación del crédito. Así mismo ordenar la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante así como los demás bienes que hayan sido embargados y se encuentren a disposición de la presente acción ejecutiva.



RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ
C.C. 1.045.701.468 de Barranquilla
T.P. 277607 del C.S.J.

DEMANDADO JOSE PIÑERES CASTRO
RADICACION 223/2021
DEMANDANTE CREDITITULOS
FACTURA FMX - 47
ABOGADO

VALOR \$4.658.120
FECHA INICIO 06/11/2019
FECHA FINAL 09/12/2021
DÍAS 764
MESES 26
TASA MORA ANUAL 32,20%
TASA MORA MES 2,3535%
VALOR INT MORA \$2.945.339

TOTAL
LIQUIDACIÓN

\$7.603.459

#	MES	TASA	DÍAS	INT MORA
0	06/11/2019	2,3535%	-	\$0
1	07/12/2019	2,3535%	31	\$113.282
2	07/01/2020	2,3535%	31	\$113.282
3	07/02/2020	2,3535%	31	\$113.282
4	09/03/2020	2,3535%	31	\$113.282
5	09/04/2020	2,3535%	31	\$113.282
6	10/05/2020	2,3535%	31	\$113.282
7	10/06/2020	2,3535%	31	\$113.282
8	11/07/2020	2,3535%	31	\$113.282
9	11/08/2020	2,3535%	31	\$113.282
10	11/09/2020	2,3535%	31	\$113.282
11	12/10/2020	2,3535%	31	\$113.282
12	12/11/2020	2,3535%	31	\$113.282
13	13/12/2020	2,3535%	31	\$113.282
14	13/01/2021	2,3535%	31	\$113.282
15	13/02/2021	2,3535%	31	\$113.282
16	16/03/2021	2,3535%	31	\$113.282
17	16/04/2021	2,3535%	31	\$113.282
18	17/05/2021	2,3535%	31	\$113.282
19	17/06/2021	2,3535%	31	\$113.282
20	18/07/2021	2,3535%	31	\$113.282
21	18/08/2021	2,3535%	31	\$113.282
22	18/09/2021	2,3535%	31	\$113.282
23	19/10/2021	2,3535%	31	\$113.282
24	19/11/2021	2,3535%	31	\$113.282
25	20/12/2021	2,3535%	31	\$113.282
26	20/01/2022	2,3535%	31	\$113.282

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Santa Marta, 10 de diciembre de 2021.

Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

*Ref.: Proceso de Restitución de **FERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ ORTIZ Vs. ANA MARIA NOYA GARCÍA Y CARLOS MARIO OLMOS BARRETO.***

Rad. No. 47.001.41.89.004.2021.00239.00

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.437.328 expedida en Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional No. 86.214 del C.S.J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legalmente establecido, de conformidad con lo estatuido en el canon 318 y ss del Código General del Proceso, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto adiado 7 de diciembre de 2021, a través del cual se insta a la parte demandante dentro del referido proceso para que notifique en debida forma al demandado Carlos Olmos Barreto y allegue la constancia de notificación, conforme a las siguientes consideraciones:

Mediante auto admisorio de fecha 15 de julio de 2021, previo reparto el Despacho procede a admitir la presente demanda de restitución, por ende, se avanza a la etapa procesal siguiente, es decir, la notificación, efectuándose conforme a la norma vigente y reguladora de tal etapa, a saber, Decreto 806 de 2020. Acto seguido, habiendo transcurrido el término legalmente establecido fueron allegadas las respectivas constancias de notificación al Juzgado cognoscente.

Por auto fechado 7 de diciembre de 2021 el Juzgado requiere a la parte demandante dentro del asunto en cuestión para que notifique al demandado – Carlos Olmos Barreto y allegue la constancia de dicho acto procesal, pues, estima que “...se allegó solo la notificación personal por correo electrónico con acuse recibo de la demandada ANA MARIA NOYA GARCIA, faltando por notificar el segundo demandado...”

Así las cosas, cabe precisar que con ocasión de la emergencia sanitaria que aqueja a la población mundial causada por el virus Covid – 19 entró en vigencia a partir del 4 de junio de 2020 y por dos años contados desde su expedición el Decreto

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
cpgomez@claudiagomezabogados.com

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías y la comunicación para agilizar los trámites judiciales, sirviendo no solo de apoyo a la norma procesal preestablecida, a saber, Código General del Proceso, sino complementándola, e imprimiéndole un carácter prevalente sobre aquellas disposiciones que no se encontrasen ahí reguladas.

*“... por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. **Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto**...”* (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Y ante el petitum del Despacho, consistente en la notificación en debida forma al demandado se hace meritorio traer a colación, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Se extrae entonces su señoría de la norma en comentario dos aspectos fundamentales a la hora de efectuar la fase de notificación dentro de cualquier tipo de proceso; por un lado que al encontrarse regulado de manera taxativa en el plurimencionado Decreto - 806 de 2020 lo concerniente a la notificación personal, mismo que valga

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
cpgomez@claudiagomezabogados.com

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

la pena resaltar, se encuentra vigente y en rigor actualmente, no le es dable al Juzgador ni a las partes aplicar normas procesales diferentes a esta en aras de satisfacer tal etapa, ya que, su carácter prevalente y constitucional así lo impide, por tanto, cualquier interpretación y aplicación normativa disímil de ella se encontraría por fuera del marco legalmente establecido, no siendo esto de recibo para quien escribe, pues, siempre he sido sumamente respetuosa de todas y cada una de las normas legales, como de los derechos y deberes constitucionales que nos gobiernan como sociedad, cumpliéndolos a cabalidad y con el apremio que se merecen, y por otro lado que, para efectos de notificación del demandado resulta innecesario la remisión de la citación o aviso físico o virtual de forma previa, pues, basta con informar bajo la gravedad de juramento que la dirección ya sea domiciliaria o electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, lo cual, tal como consta en la demanda fue puesto de presente en el libelo incoatorio al momento de su presentación.

Entonces, teniendo en cuenta que se han llevado a cabo los actos procesales tendientes a la correcta notificación a los demandados conforme a los parámetros legalmente establecidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual reitérese, no solo se encuentra vigente sino que además rige entre otros aspectos lo concerniente a la etapa de notificación procesal, solicito respetuosamente a su señoría se sirva revocar y/o modificar el auto de fecha 7 de diciembre de 2021 y en consecuencia se tenga por notificados a los señores Ana María Noya García y Carlos Mario Olmos Barreto y se proceda a dictar sentencia.

Agradeciendo la atención.

ABOGADOS

Atentamente,

CLAUDIA
PATRICIA
GOMEZ
MARTINEZ

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA PATRICIA
GOMEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.12.10
16:21:41 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ

T.P No. 86.214 del C. S. de la J.

J.L.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999.

CLAUDIA GÓMEZ

ABOGADOS

Cra. 2 No. 19-22
Edif. Carrera Segunda, Ofic. 401
Santa Marta, Magdalena
Teléfono 4217354 • Celular 317-234-0258
cpgomez@claudiagomezabogados.com

Señora:

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA JOSE LENIS
MOLINA MENDOZA

RAD: 47-001-40-03-009-2018-00278-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.719.315 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 14.3099 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MIREYA AREVALO DE GALLARDO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.317.258** expedida en Ocaña (Norte de Santander), reunidos los presupuestos de los artículos 318 y 321 C. G. P., ibídem; por medio del presente escrito y con el debido respeto, manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 9 de diciembre de 2021 notificado mediante estado del 10 de diciembre del actual año, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO DEL INCIDENTE Y RECURSOS

1. A través de Incidente de nulidad promovido en fecha 3 de agosto del 2021, se manifestó a este digno despacho judicial que a señora **MIREYA AREVALO DE GALLARDO**, es titular y deudora de un crédito hipotecario adquirido con **BANCOLOMBIA No. 45990008880** por valor a capital de **\$77.838.901.07**. Cuya obligación fue respaldada con gravamen hipotecario sobre el inmueble identificado como CASA ubicado en la **CARRERA 43 No. 37-29 de la MANZANA D CASA No. 30 del conjunto cerrado CIUDAD CAMPESTRE EL NOGAL PROPIEDAD HORIZONTAL** de esta ciudad.
2. El día 19 de octubre del 2020 se radicó en nombre y representación de la señora **MIREYA AREVALO DE GALLARDO**, solicitud de audiencia de negociación de deudas ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, sede Santa Marta, cuya solicitud fue admitida el 29 de octubre del 2020, por cumplirse con los supuestos de insolvencia señalados en el artículo 538 del C. G. P. y cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 539 ibídem, dándose inicio al proceso de negociación de deudas fijado como fecha para la audiencia el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 A. M. y ordenándose la notificación a todos los acreedores, la cual quedó surtida en debida forma.
3. El día 26 de enero del 2021 lográndose la votación del acuerdo de pago con la asistencia del 56.72% de los acreedores y con sentido de voto positivo del 56.72% tal como quedó registrado en el acta fue aprobado el acuerdo de pago conforme a lo negociado en mi propuesta económica. (Anexo Acuerdo de Pago del Proceso de Negociación de Deudas).

4. De acuerdo a lo expresado en el Auto de admisión de la solicitud inicial de negociación de deudas, debía ser suspendido todo tipo de procesos jurídicos de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P, Efectos de la Aceptación:
 - *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*
5. Muy a pesar de la indicación derivada el auto de admisión notificado a los acreedores conforme a exigencia de ley, Bancolombia no suspendió las acciones de cobro jurídico correspondiente a la obligación hipotecaria No. 45990008880 cuyo titular de crédito es la señora deudora MIREYA AREVALO DE GALLARDO, lo anterior se constata teniendo en cuenta que ante este JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA adelanta BANCOLOMBIA proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO BAJO RADICADO 47001400300920180027800 donde se encuentra al cobro la obligación hipotecaria No. 45990008880 adquirida por la señora deudora MIREYA AREVALO DE GALLARDO, proceso que no ha sido suspendido al presentarse actualmente en etapa de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. La demanda fue dirigida contra el señor JOSE LENIS MOLINA por figurar como titular de derecho de dominio sobre el inmueble que respalda la obligación hipotecaria, y se aclara a este despacho que el demandado pese a ser titular de derecho de dominio del bien inmueble sobre el cual recae gravamen hipotecario a favor de BANCOLOMBIA, no es la persona responsable de los pagos de la acreencia hipotecaria adquirida y negociada por la señora MIREYA AREVALO DE GALLARDO.
6. Se pone de presente al despacho que dentro del proceso de negociación de deudas promovido por la señora MIREYA AREVALO DE GALLARDO concilió la obligación hipotecaria contraída con BANCOLOMBIA e inclusive, en el Acta de acuerdo de pago solicitó que la deudora pagará además de la cuota propuesta y aprobada, el valor correspondiente por concepto de seguros durante el plazo de pago del acuerdo celebrado lo cual ha venido cumpliendo la deudora. (Anexo Acta del Proceso de Negociación de Deudas).
7. Así mismo, con la conciliación del monto a capital adeudado, se aceptaron las condiciones de: plazo, tasa de interés y nuevo valor de la cuota establecida para los productos crediticios relacionados en la solicitud de negociación de deudas y el Acuerdo de Pago final.
8. Muy a pesar de que, uno de los efectos de la Aceptación del proceso del Insolvencia es la suspensión de los procesos jurídicos, que el acreedor BANCOLOMBIA SA, aceptó negociar el 100% del valor de las acreencias, llegando a un acuerdo de pago, y a la fecha de hoy, cumpliéndolo según lo establecido. El juzgado sigue adelantando las etapas procesales afectando lo ya pactado previamente en el acuerdo, donde existe un compromiso legal de pago de la totalidad de la

acreencia, con intereses y seguros de vida y protección del bien inmueble.

9. El trámite de insolvencia no termina con la expedición del acta de acuerdo de conciliación de las acreencias, sino con la ejecución completa del mismo, a través del cumplimiento del Acuerdo realizado, por lo que se entiende del efecto de suspensión del proceso **0278-2018** se debe mantiene hasta la culminación de los pagos pactados.
10. Se evidencia que el demandado **JOSE LENIS MOLINA** ha efectuado un depósito judicial en oficinas del **BANCO AGRARIO** de esta ciudad, por monto de **\$89.498.765.88** al crédito hipotecario que fue objeto de negociación y que no ha sido autorizado el pago por la señora **MIREYA AREVALO DE GALLARDO**, toda vez que dicha acreencia como se ha insistido ha sido conciliada y objeto de **ACUERDO DE NEGOCIACIÓN** cuyas cuotas de pago acordadas se vienen cumpliendo mes a mes por parte de la deudora, y por tal razón no es factible y totalmente inadmisibles la aceptación de dicho deposito por parte de **BANCOLOMBIA**. Si uno de los propósitos del procedimiento de negociación de deudas, establecido por medio de la Ley de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, es normalizar las relaciones crediticias, brindando un alivio para el deudor y salvando su patrimonio, el proceder de Bancolombia de continuar el proceso ejecutivo hipotecario por el valor de la deuda hipotecaria negociada en proceso de insolvencia es un contrasentido a esencia del Acuerdo de Pago obtenido y por ende constituiría una violación a la ley y los derechos fundamentales constitucionales a favor de mi representada **MIREYA AREVALO DE GALLARDO** y en especial al **DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA y CONTRADICCIÓN, HABEAS DATA** y demás derechos de raigambre constitucional.
11. De igual forma el hecho de que **BANCOLOMBIA** no decidiera suspender el proceso ejecutivo hipotecario que cursa por el cobro del crédito hipotecario a cargo de la señora **MIREYA AREVALO DE GALLARDO** y negociado con esta entidad, constituiría un **COBRO DE LO NO DEBIDO** a persona que si bien figura como titular de derecho de dominio del inmueble objeto de garantía hipotecaria, no es el titular de la obligación a cargo y negociada en proceso de insolvencia y por ende incurriría **BANCOLOMBIA** en un **ENRIQUECIMIENTO ILICITO SIN CAUSA** al cobrar doble una obligación negociada.

En virtud de los anteriores **FUNDAMENTOS DE HECHO** solicito se **REVOQUE** el auto de fecha 9 de diciembre de 2021 y en su lugar:

1. Sea decretada la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, desde la fecha de inicio del proceso de **INSOLVENCIA** promovido por la señora **MIREYA AREVALO DE GALLARDO** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, sede Santa Marta, cuya solicitud fue admitida el 29 de octubre del 2020, y notificada a todos los acreedores, por cumplirse con los supuestos de insolvencia señalados en el artículo 538 del C. G. P. y con los requisitos establecidos en el artículo 539 ibídem.
2. Con fundamento en el artículo 133 numeral 3 en concordancia con el artículo 545 del CGP, debe decretarse la nulidad de todas y cada una de

las actuaciones realizadas en este proceso de ejecución después de la fecha en la cual fue declarada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, sede Santa Marta, la admisión del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante (1-35-20) es decir que se decrete la nulidad de las actuaciones posteriores al 29 de octubre del 2020, fecha de admisión del trámite de insolvencia de la señora **MIREYA AREVALO DE GALLARDO**.

3. Que se vincule a la señora **MIREYA AREVALO DE GALLARDO** para efectos de integrar el contradictorio haciendo parte en el proceso en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, con las precisiones realizadas de ser la titular y deudora de un crédito hipotecario adquirido con **BANCOLOMBIA No. 45990008880** por valor a capital de **\$77.838.901.07**. Cuya obligación fue respaldada con gravamen hipotecario y objeto de cobro jurídico el cual cursa sus etapas ante este despacho judicial contra **JOSE LENIS MOLINA** quien figura como titular de derecho de dominio pero que en nada atañe el cumplimiento y pago de la obligación enunciada, que fue objeto de negociación de deuda por la señora **MIREYA AREVALO** con la entidad acreedora y ejecutante **BANCOLOMBIA** ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**.
4. Decretada la **NULIDAD** proceda el despacho a ordenar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P, en cuanto a los efectos de la Aceptación: *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

PRUEBAS:

Se tengan como pruebas los documentos adjuntados con el INCIDENTE DE NULIDAD auto de admisión y acta de negociación de deuda dentro del trámite de insolvencia emitido por CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA sede Santa Marta y poder otorgado a mi favor.

Ruego se me reconozca personería jurídica, en los términos y para los fines del presente mandato.

NOTIFICACIONES

La suscrita y mi representada recibimos notificaciones en la Carrera 13 No. 21-45 barrio alcázares de esta ciudad. Correo Electrónico: asesoriasjuridicasinsolvencias@gmail.com irimar77@hotmail.com. Celular 3005996629.

Atentamente,



IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR

Carrera 13 No. 21-45 barrio alcázares de la ciudad de Santa Marta
Teléfonos:
(095) 4352361 - 3005996629

Irina Margarita Cartagena villar
Abogada

C.C. 36.719.315 de Santa Marta

T. P. No. 14.3009 de C. S de la J.

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GRUPO PORTAL SAS
DEMANDADO: FIDEL POLO Y OTROS
RADICADO: 2020-00364-00

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece en mi correspondiente firma, en mi calidad de abogado representante legal de la sociedad comercial **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S**, entidad que recibió poder por parte del demandado dentro del presente proceso y en mi función de abogado en ejercicio y teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder a la entidad que represento, me permito aportar a su honorable despacho LIQUIDACIÓN DEL CREDITO conforme a las reglas establecidas para lo pertinente en el artículo 446 del CGP.

Conforme a lo planteado, me permito adjuntar la liquidación del crédito para que se le corra traslado a la parte ejecutada y a su vez, vencido este término se proceda a aprobar dicha liquidación.

Sírvase igualmente liquidar las costas establecidas en el ordinal cuarto del auto que dictó seguir adelante con la ejecución.

Cumplidas las etapas anteriores y aprobada la liquidación de costas y crédito, sírvase señor Juez hacer entrega de los títulos a favor de mi mandante y que reposan a disposición de este despacho.

Atentamente,

Del señor Juez,

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE
C.C No. 1.032.421.417 de Bogotá
T.P No. 260.809 CSJ

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



LIQUIDACION DEL CREDITO

ARRIENDO DICIEMBRE DE 2019 - VENCIDO DESDE 4 ENERO 2020		\$ 600.000	
ene-20	26,16%	26	\$ 11.336
feb-20	26,16%	28	\$ 12.208
mar-20	26,16%	31	\$ 13.516
abr-20	26,04%	30	\$ 13.020
may-20	26,04%	31	\$ 13.454
jun-20	26,04%	30	\$ 13.020
jul-20	25,18%	31	\$ 13.010
ago-20	25,18%	31	\$ 13.010
sep-20	25,18%	30	\$ 12.590
oct-20	25,14%	31	\$ 12.989
nov-20	25,14%	30	\$ 12.570
dic-20	25,14%	31	\$ 12.989
ene-21	23,98%	31	\$ 12.390
feb-21	23,98%	28	\$ 11.191
mar-21	23,98%	31	\$ 12.390
abr-21	23,97%	30	\$ 11.985
may-21	23,97%	20	\$ 7.990
jun-21	23,97%	30	\$ 11.985
jul-21	23,77%	31	\$ 12.281
ago-21	23,77%	31	\$ 12.281
sep-21	23,77%	30	\$ 11.885
oct-21	23,91%	31	\$ 12.354
nov-21	23,91%	30	\$ 11.955
TOTAL INTERESES			\$ 271.061
CAPITAL TOTAL			\$ 600.000
TOTAL INTERESES Y CAPITAL			\$ 871.061

ARRIENDO ENERO DE 2020 - VENCIDO DESDE 4 FEBRERO 2020		\$ 600.000	
feb-20	26,16%	24	\$ 10.464
mar-20	26,16%	31	\$ 13.516
abr-20	26,04%	30	\$ 13.020
may-20	26,04%	31	\$ 13.454
jun-20	26,04%	30	\$ 13.020
jul-20	25,18%	31	\$ 13.010
ago-20	25,18%	31	\$ 13.010
sep-20	25,18%	30	\$ 12.590
oct-20	25,14%	31	\$ 12.989
nov-20	25,14%	30	\$ 12.570
dic-20	25,14%	31	\$ 12.989
ene-21	23,98%	31	\$ 12.390
feb-21	23,98%	28	\$ 11.191
mar-21	23,98%	31	\$ 12.390
abr-21	23,97%	30	\$ 11.985
may-21	23,97%	20	\$ 7.990
jun-21	23,97%	30	\$ 11.985
jul-21	23,77%	31	\$ 12.281
ago-21	23,77%	31	\$ 12.281
sep-21	23,77%	30	\$ 11.885
oct-21	23,91%	31	\$ 12.354
nov-21	23,91%	30	\$ 11.955
TOTAL INTERESES			\$ 269.317
CAPITAL TOTAL			\$ 600.000
TOTAL INTERESES Y CAPITAL			\$ 869.317

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



ARRIENDO FEBRERO DE 2020 - VENCIDO DESDE 4 MARZO 2020		\$ 600.000	
mar-20	26,16%	26	\$ 11.336
abr-20	26,04%	30	\$ 13.020
may-20	26,04%	31	\$ 13.454
jun-20	26,04%	30	\$ 13.020
jul-20	25,18%	31	\$ 13.010
ago-20	25,18%	31	\$ 13.010
sep-20	25,18%	30	\$ 12.590
oct-20	25,14%	31	\$ 12.989
nov-20	25,14%	30	\$ 12.570
dic-20	25,14%	31	\$ 12.989
ene-21	23,98%	31	\$ 12.390
feb-21	23,98%	28	\$ 11.191
mar-21	23,98%	31	\$ 12.390
abr-21	23,97%	30	\$ 11.985
may-21	23,97%	20	\$ 7.990
jun-21	23,97%	30	\$ 11.985
jul-21	23,77%	31	\$ 12.281
ago-21	23,77%	31	\$ 12.281
sep-21	23,77%	30	\$ 11.885
oct-21	23,91%	31	\$ 12.354
nov-21	23,91%	30	\$ 11.955
TOTAL INTERESES			\$ 256.673
CAPITAL TOTAL			\$ 600.000
TOTAL INTERESES Y CAPITAL			\$ 856.673

ARRIENDOMARZO DE 2020 - VENCIDO DESDE 4 ABRIL 2020		\$ 600.000	
abr-20	26,04%	26	\$ 11.284
may-20	26,04%	31	\$ 13.454
jun-20	26,04%	30	\$ 13.020
jul-20	25,18%	31	\$ 13.010
ago-20	25,18%	31	\$ 13.010
sep-20	25,18%	30	\$ 12.590
oct-20	25,14%	31	\$ 12.989
nov-20	25,14%	30	\$ 12.570
dic-20	25,14%	31	\$ 12.989
ene-21	23,98%	31	\$ 12.390
feb-21	23,98%	28	\$ 11.191
mar-21	23,98%	31	\$ 12.390
abr-21	23,97%	30	\$ 11.985
may-21	23,97%	20	\$ 7.990
jun-21	23,97%	30	\$ 11.985
jul-21	23,77%	31	\$ 12.281
ago-21	23,77%	31	\$ 12.281
sep-21	23,77%	30	\$ 11.885
oct-21	23,91%	31	\$ 12.354
nov-21	23,91%	30	\$ 11.955
TOTAL INTERESES			\$ 243.601
CAPITAL TOTAL			\$ 600.000
TOTAL INTERESES Y CAPITAL			\$ 843.601

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



ARRIENDO ABRIL DE 2020 - VENCIDO DESDE 4 MAYO 2020		\$ 600.000	
may-20	26,04%	26	\$ 11.284
jun-20	26,04%	30	\$ 13.020
jul-20	25,18%	31	\$ 13.010
ago-20	25,18%	31	\$ 13.010
sep-20	25,18%	30	\$ 12.590
oct-20	25,14%	31	\$ 12.989
nov-20	25,14%	30	\$ 12.570
dic-20	25,14%	31	\$ 12.989
ene-21	23,98%	31	\$ 12.390
feb-21	23,98%	28	\$ 11.191
mar-21	23,98%	31	\$ 12.390
abr-21	23,97%	30	\$ 11.985
may-21	23,97%	20	\$ 7.990
jun-21	23,97%	30	\$ 11.985
jul-21	23,77%	31	\$ 12.281
ago-21	23,77%	31	\$ 12.281
sep-21	23,77%	30	\$ 11.885
oct-21	23,91%	31	\$ 12.354
nov-21	23,91%	30	\$ 11.955
TOTAL INTERESES			\$ 230.147
CAPITAL TOTAL			\$ 600.000
TOTAL INTERESES Y CAPITAL			\$ 830.147

ARRIENDO MAYO DE 2020 - VENCIDO DESDE 4 JUNIO 2020		\$ 600.000	
jun-20	26,04%	26	\$ 11.284
jul-20	25,18%	31	\$ 13.010
ago-20	25,18%	31	\$ 13.010
sep-20	25,18%	30	\$ 12.590
oct-20	25,14%	31	\$ 12.989
nov-20	25,14%	30	\$ 12.570
dic-20	25,14%	31	\$ 12.989
ene-21	23,98%	31	\$ 12.390
feb-21	23,98%	28	\$ 11.191
mar-21	23,98%	31	\$ 12.390
abr-21	23,97%	30	\$ 11.985
may-21	23,97%	20	\$ 7.990
jun-21	23,97%	30	\$ 11.985
jul-21	23,77%	31	\$ 12.281
ago-21	23,77%	31	\$ 12.281
sep-21	23,77%	30	\$ 11.885
oct-21	23,91%	31	\$ 12.354
nov-21	23,91%	30	\$ 11.955
TOTAL INTERESES			\$ 217.127
CAPITAL TOTAL			\$ 600.000
TOTAL INTERESES Y CAPITAL			\$ 817.127

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



CLAUSULA PENAL - EXIGIBLE DESDE EL 4 DE JUNIO DE 2020		\$ 1.200.000	
jun-20	26,04%	26	\$ 22.568
jul-20	25,18%	31	\$ 26.019
ago-20	25,18%	31	\$ 26.019
sep-20	25,18%	30	\$ 25.180
oct-20	25,14%	31	\$ 25.978
nov-20	25,14%	30	\$ 25.140
dic-20	25,14%	31	\$ 25.978
ene-21	23,98%	31	\$ 24.779
feb-21	23,98%	28	\$ 22.381
mar-21	23,98%	31	\$ 24.779
abr-21	23,97%	30	\$ 23.970
may-21	23,97%	20	\$ 15.980
jun-21	23,97%	30	\$ 23.970
jul-21	23,77%	31	\$ 24.562
ago-21	23,77%	31	\$ 24.562
sep-21	23,77%	30	\$ 23.770
oct-21	23,91%	31	\$ 24.707
nov-21	23,91%	30	\$ 23.910
TOTAL INTERESES			\$ 434.254
CAPITAL TOTAL			\$ 1.200.000
TOTAL INTERESES Y CAPITAL			\$ 1.634.254

TOTAL POR ARRIENDOS	\$ 3.600.000
TOTAL INTERESES ARRIENDOS	\$ 1.487.927
TOTAL CLAUSULA PENAL	\$ 1.200.000
TOTAL INTERESES CLAUSULA PENAL	\$ 434.254
LIQUIDACION TOTAL HASTA 30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 6.722.181

COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5

Señor:

JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021 - 388

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDASOCA

DEMANDADO: LUZ ELENA ROSADO TONCEL - C.C. No. 36.563.593

LEONOR DE JESUS ROSADO TONCEL - C.C. No.57.445.248

REF. LIQUIDACION DE CREDITO

KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pide mi firma, actuando en calidad de apoderado de la Cooperativa demandante, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CONCEPTO	VALOR \$
Capital de la deuda	\$ 3.000.000
Intereses Moratorios 31/Diciembre/2019 - 14/Diciembre/2021	\$ 1.589.807
Intereses Corrientes	\$ 336.000
TOTAL A PAGAR	\$ 4.925.807

VALOR DE LA LIQUIDACION: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/C (\$ 4.925.807,00).

CAPITAL: (\$3.000.000)

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
dic-19	1	18,91%	2,36%	\$ 2.363,75	\$ 2.363,75
Total Intereses Moratorios 2019					\$ 2.363,75

COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-20	31	18,77%	2,35%	\$ 2.346,25	\$ 72.733,75
feb-20	28	19,06%	2,38%	\$ 2.382,50	\$ 66.710,00
mar-20	31	18,95%	2,37%	\$ 2.368,75	\$ 73.431,25
abr-20	30	18,69%	2,34%	\$ 2.336,25	\$ 70.087,50
may-20	31	18,19%	2,27%	\$ 2.273,75	\$ 70.486,25
jun-20	30	18,12%	2,27%	\$ 2.265,00	\$ 67.950,00
jul-20	31	18,12%	2,27%	\$ 2.265,00	\$ 70.215,00
ago-20	31	18,29%	2,29%	\$ 2.286,25	\$ 70.873,75
sep-20	30	18,35%	2,29%	\$ 2.293,75	\$ 68.812,50
oct-20	31	18,09%	2,26%	\$ 2.261,25	\$ 70.098,75
nov-20	30	17,84%	2,23%	\$ 2.230,00	\$ 66.900,00
dic-20	31	17,46%	2,18%	\$ 2.182,50	\$ 67.657,50
Total Intereses Moratorios 2020					\$ 835.956,25

Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Día	Int. Mora Total
ene-21	31	17,32%	2,17%	\$ 2.165,00	\$ 67.115,00
feb-21	28	17,54%	2,19%	\$ 2.192,50	\$ 61.390,00
mar-21	31	17,41%	2,18%	\$ 2.176,25	\$ 67.463,75
abr-21	30	17,31%	2,16%	\$ 2.163,75	\$ 64.912,50
may-21	31	17,22%	2,15%	\$ 2.152,50	\$ 66.727,50
jun-21	30	17,21%	2,15%	\$ 2.151,25	\$ 64.537,50
jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 2.147,50	\$ 66.572,50
ago-21	31	17,24%	2,16%	\$ 2.155,00	\$ 66.805,00
sep-21	30	17,19%	2,15%	\$ 2.148,75	\$ 64.462,50
oct-21	31	17,08%	2,14%	\$ 2.135,00	\$ 66.185,00
nov-21	30	17,27%	2,16%	\$ 2.158,75	\$ 64.762,50
dic-21	14	17,46%	2,18%	\$ 2.182,50	\$ 30.555,00
Total Intereses Moratorios 2021					\$ 751.488,75

TOTAL INTERESES MORATORIOS: \$ 1.589.807

COOPERATIVA COOPDASOCA
NIT. 819.006.425-5

VALOR DE LA LIQUIDACION: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/C (\$ 4.925.807,00).

Solicito señor Juez, dar traslado a la parte demandada y en caso de no ser objetada, impartirle su aprobación.

Manifiesto además que renuncio a los términos de ejecutoria de la presente.

Del señor Juez, atentamente



KEVIN ALFONSO NUÑEZ CASAS

C.C. No. 1.082.944.864 de Santa Marta

T.P. No. 303131 del C. S. de la J.

MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL NORTE
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL UNIVERSIDAD EXTERNADO DE
COLOMBIA

Señor

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo instaurado por BANCOOMEVA contra DIANA PATRICIA
CONSTANTE VALENCIA.

Asunto: Aportar Liquidación del Crédito.

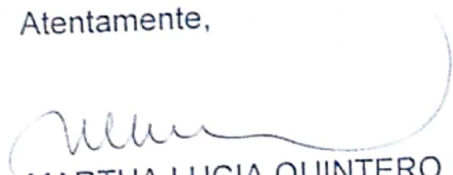
RAD: 397/21

MARTHA LUCIA QUINTAERO INFANTE, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio de este memorial me permito aportar liquidación del crédito de las obligaciones Nos. 00000-392122 que respalda la obligación No.270121805907 y 00000078143 que respalda las obligaciones Nos. 2878645800 y 2878682700, realizada por mi poderdante.

Correo electrónico para recibir notificaciones y oficios: mlquintero@outlook.com

Del señor Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE
C.C. 32.608.711 de Barranquilla
T. P. No. 84.831 del C.S.J.

Cra 17 # 11B-26 Urbanización Riascos Piso 2 Telefax 4205299-4205640,
Email mlquintero@outlook.com
Santa Marta (Magdalena)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: DIANA PATRICIA CONSTANTE VALENCIA
 pagare: 00000-392122

Deudor: 39046619

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
 Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 4.569.297,00

0

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA			TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidab	días	Liq Intereses	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								4.569.297,00			0,00	4.569.297,00
								4.569.297,00			0,00	4.569.297,00
1-may-21	31-may-21	17,22%	23,83%	1,80%	0,00%	1,80%	4.569.297,00	25	68.429,77	68.429,77	4.637.726,77	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	23,82%	1,80%	0,00%	1,80%	4.569.297,00	30	82.084,43	150.514,20	4.719.811,20	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	4.569.297,00	31	91.083,40	241.597,60	4.810.894,60	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	4.569.297,00	31	91.370,30	332.967,90	4.902.264,90	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	4.569.297,00	30	88.206,94	421.174,83	4.990.471,83	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	4.569.297,00	31	90.604,81	511.779,65	5.081.076,65	
1-nov-21	31-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	4.569.297,00	30	88.577,04	600.356,69	5.169.653,69	
SUBTOTALES:							>>>>	4.569.297,00	208	600.356,69	600.356,69	5.169.653,69
											CAPITAL	4.569.297,00
											INTERESES	600.356,69
											TOTAL: CAPITAL+INTERESES	5.169.653,69

39046619

Deudor:

DIANA PATRICIA CONSTANTE VALENCIA

2878645800

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada

CAPITAL: 16.172.612,00

0

VIGENCIA		Brio. Cte.		LÍMITE USURA		TASA	LIQUIDACION DE CRÉDITO					de más		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Annual	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidab	días	Liq Intereses	Saldo Intereses	Saldo Capital Intereses		
								16.172.612,00			0,00	16.172.612,00		
1-may-21	31-may-21	17,22%		23,83%	1,80%	0,00%	1,80%	16.172.612,00	25	242.200,98	242.200,98	16.172.612,00		
1-jun-21	30-jun-21	17,21%		23,82%	1,80%	0,00%	1,80%	16.172.612,00	30	290.530,38	532.731,35	16.414.812,98		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%		25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	16.172.612,00	31	322.381,42	855.112,77	16.705.343,35		
1-ago-21	31-ago-21	17,24%		25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	16.172.612,00	31	323.398,87	1.178.509,65	17.351.121,65		
1-sep-21	30-sep-21	17,19%		25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	16.172.612,00	30	312.200,45	1.490.710,10	17.663.322,10		
1-oct-21	31-oct-21	17,08%		25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	16.172.612,00	31	320.687,51	1.811.397,61	17.984.009,61		
1-nov-21	31-nov-21	17,27%		25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	16.172.612,00	30	313.510,38	2.124.908,00	18.297.520,00		
SUBTTOTALES:							>>>>	16.172.612,00	203	2.124.908,00	2.124.908,00	18.297.520,00		
												CAPITAL	16.172.612,00	
												INTERESES	2.124.908,00	
												TOTAL: CAPITAL+INTERESES		18.297.520,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: 39046619

Deudor:

Deudor: DIANA PATRICIA CONSTANTE VALENCIA
pagare: 2878682700

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 8.954.758,00 0

VIGENCIA		Brio. Cta.		LÍMITE USURA		TASA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Annual	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidab	días	Liq Intereses	Saldo Intereses	Saldo de Capital Intereses	de más
1-may-21	31-may-21	17,22%	17,22%	23,83%	1,80%	0,00%	1,80%	8.954.758,00	25	134.106,42	134.106,42	0,00	8.954.758,00
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	17,21%	23,82%	1,80%	0,00%	1,80%	8.954.758,00	30	160.886,36	294.972,78	0,00	8.954.758,00
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	8.954.758,00	31	178.502,25	473.475,03	134.106,42	9.089.884,42
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	8.954.758,00	31	179.064,50	652.539,53	294.972,78	9.249.730,78
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	8.954.758,00	30	172.865,06	825.404,59	473.475,03	9.428.233,03
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	8.954.758,00	31	177.554,33	1.002.968,93	652.539,53	9.607.237,53
1-nov-21	31-nov-21	17,27%	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	8.954.758,00	30	173.550,36	1.176.559,29	825.404,59	9.780.152,59
SUBTOTALES:										1.176.559,29	1.176.559,29	1.002.968,93	9.957.726,93
>>>>										203	1.176.559,29	10.131.317,29	10.131.317,29

CAPITAL 8.954.758,00
INTERESES 1.176.559,29

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 10.131.317,29

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CUAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA.

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME LUIS DIAZ MEJIA.
CORREO:	jldiazme@gmail.com
RAD:	2020-00507
ASUNTO:	Aportando liquidación

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concurre ante su Honorable Despacho a fin de aportar la liquidación actualizada de la obligación contenida en el pagare No 7810089486, que aquí se ejecuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior para los efectos pertinentes en el particular.

Anexo:

✓ Lo anteriormente mencionado.

De usted; Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.

C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.

T.P 52.239 del C.S. de la J.G



Medellin, diciembre 10 de 2021

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 7810089486 .

Titular JAIME LUIS DIAZ MEJIA
Cédula o Nit. 18.904.155
Obligación Nro. 7810089486 .
Mora desde agosto 14 de 2020

Tasa máxima Actual 23,25%

Liquidación de la Obligación a ago 15 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	15.118.194,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	15.118.194,00

Saldo de la obligación a dic 10 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	15.118.194,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	4.196.497,86
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	19.314.691,86

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



JAIME LUIS DIAZ MEJIA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/15/2020			15.118.194,00	0,00	0,00						15.118.194,00	0,00	0,00	15.118.194,00
Saldos para Demanda	ago-15-2020	0,00%	0	15.118.194,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	0,00	15.118.194,00
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	16	15.118.194,00	0,00	144.524,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	144.524,94	15.262.718,94
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	15.118.194,00	0,00	417.361,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	417.361,30	15.535.555,30
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	15.118.194,00	0,00	696.479,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	696.479,59	15.814.673,59
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	15.118.194,00	0,00	963.134,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	963.134,24	16.081.328,24
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	15.118.194,00	0,00	1.233.982,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	1.233.982,91	16.352.176,91
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	15.118.194,00	0,00	1.503.062,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	1.503.062,89	16.621.256,89
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	15.118.194,00	0,00	1.748.398,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	1.748.398,94	16.866.592,94
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	15.118.194,00	0,00	2.018.658,61	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	2.018.658,61	17.136.852,61
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	15.118.194,00	0,00	2.262.355,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	2.262.355,19	17.380.549,19
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	15.118.194,00	0,00	2.531.350,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	2.531.350,83	17.649.544,83
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	15.118.194,00	0,00	2.790.369,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	2.790.369,81	17.908.563,81
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	15.118.194,00	0,00	3.057.675,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	3.057.675,97	18.175.869,97
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	15.118.194,00	0,00	3.325.742,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	3.325.742,97	18.443.936,97
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	15.118.194,00	0,00	3.583.861,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	3.583.861,92	18.702.055,92
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	15.118.194,00	0,00	3.849.897,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	3.849.897,89	18.968.091,89
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	15.118.194,00	0,00	4.109.652,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	4.109.652,25	19.227.846,25
Saldos para Demanda	dic-10-2021	23,25%	10	15.118.194,00	0,00	4.196.497,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.118.194,00	0,00	4.196.497,86	19.314.691,86

Señor(a)
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: IBIS DEL PILAR ACUÑA ARÉVALO
Radicado: 2020-00525
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL , mayor de edad, residente en Valledupar identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.828.105 de Riohacha y tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, teniéndose en cuenta que los intereses que se pactaron en el título valor y en la carta de instrucciones son los intereses de la tasa de microcrédito, para ello me permito aportar las Tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta modalidad:

1. Fecha de exigibilidad de la obligación: 30 de julio de 2018
VALOR DEL PAGARÉ: \$21.933.211
Intereses moratorios desde el día 31 de julio de 2018 hasta 28 de diciembre de 2021

Valor del Pretensiones

21.933.211

Fecha Declaración plazo vencido

30-jul-2018

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DÍAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	31/07/2018	Res. 820	55,22%	0	-	21.933.211
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	60	1.303.891	23.237.102
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	1.951.895	25.188.997
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	1.948.826	27.137.823
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	1.959.338	29.097.162
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	1.953.647	31.050.809
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	90	1.944.879	32.995.687
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	1.943.562	34.939.249
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	1.966.334	36.905.583
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	1.838.423	38.744.006
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	1.995.521	40.739.527
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	1.995.521	42.735.048
	30/06/2021	Res. 0305	55,33%	90	1.959.088	44.694.137
	30/09/2021	Res. 622	57,21%	90	2.013.730	46.707.867
-	28/12/2021	Res. 1095	56,04%	88	1.935.863	48.643.730

2. Total de la obligación hasta el 28 de noviembre de 2021 es \$48.643.730



JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
C.C.No.1.118.828.105 de Riohacha
T.P. No. 252.148 del C.S.de la J.

Señor(a)

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:	PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANDRES EDUARDO SERRANO CASTILLO.
CORREO:	chintojr23@gmail.com
RAD:	2021-00530
ASUNTO:	Aportando liquidación

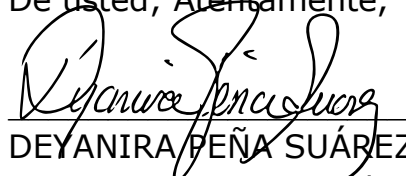
DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concurre ante su Honorable Despacho a fin de aportar la liquidación actualizada de la obligación contenida en el pagare No. 0067575, que el banco identifica internamente con el No. 200000037272, que aquí se ejecuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior para los efectos pertinentes en el particular.

Anexo:

✓ Lo anteriormente mencionado.

De usted; Atentamente,



DEYANIRA PEÑA SUÁREZ.

C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.

T.P 52.239 del C.S. de la J.G



Medellin, diciembre 9 de 2021

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 200000037272.

Titular SERRANO CASTILLO ANDRES EDUARD
Cédula o Nit. 85.373.470
Crédito 200000037272.
Mora desde noviembre 19 de 2020

Tasa máxima Actual 23,25%

Liquidación de la Obligación a nov 20 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	30.465.942,28
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	30.465.942,28

Saldo de la obligación a dic 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	30.465.942,28
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	6.676.352,91
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	37.142.295,19

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas



SERRANO CASTILLO ANDRES EDUARD

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/20/2020			30.465.942,28	0,00	0,00						30.465.942,28	0,00	0,00	30.465.942,28
Saldos para Demanda	nov-20-2020	0.00%	0	30.465.942,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	0,00	30.465.942,28
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	10	30.465.942,28	0,00	178.076,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	178.076,49	30.644.018,77
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	30.465.942,28	0,00	723.886,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	723.886,39	31.189.828,67
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	30.465.942,28	0,00	1.266.132,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	1.266.132,06	31.732.074,34
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	30.465.942,28	0,00	1.760.529,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	1.760.529,32	32.226.471,60
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	30.465.942,28	0,00	2.305.152,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	2.305.152,29	32.771.094,57
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	30.465.942,28	0,00	2.796.245,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	2.796.245,73	33.262.188,01
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	30.465.942,28	0,00	3.338.321,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	3.338.321,42	33.804.263,70
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	30.465.942,28	0,00	3.860.292,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	3.860.292,33	34.326.234,61
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	30.465.942,28	0,00	4.398.963,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	4.398.963,41	34.864.905,69
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	30.465.942,28	0,00	4.939.167,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	4.939.167,73	35.405.110,01
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	30.465.942,28	0,00	5.459.324,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	5.459.324,91	35.925.267,19
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	30.465.942,28	0,00	5.995.436,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	5.995.436,33	36.461.378,61
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	30.465.942,28	0,00	6.518.889,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	6.518.889,16	36.984.831,44
Saldos para Demanda	dic-9-2021	23.25%	9	30.465.942,28	0,00	6.676.352,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.465.942,28	0,00	6.676.352,91	37.142.295,19



SEÑORA

**JUEZ CUARTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA**

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
seguida por LOURDES RAMONA SOFFIA AMAYA en contra de
YONIS FRANCO RODRIGUEZ y MARIA FRANCO RODRIGUEZ.

RAD: 565-2019

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JAVIER IBAGON LOBATO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.869.751 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.076 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente llego ante su Despacho comedidamente con el objeto de presentar la liquidación de crédito, lo cual hago en los siguientes términos:

INTERESES CORRIENTES				
PERIODO	% ANUAL	%MENSUAL	DEUDA	VALOR INTERESES
7-Junio-16	20.54%	1,71	\$ 7.200.000	\$ 123.120
Julio-16	21.34%	1.77	\$ 7.000.000	\$ 127.440
Agost-16	21.34%	1.77	\$ 7.200.000	\$ 127.440
Septie-16	21.34%	1.77	\$ 7.200.000	\$ 127.440
Octub-16	21.99%	1,83	\$ 7.200.000	\$ 131.760
Novie-16	21.99%	1,83	\$ 7.200.000	\$ 131.760
Dicie-16	21.99%	1,83	\$ 7.200.000	\$ 131.760
Ener-17	22.34%	1.86	\$ 7.200.000	\$ 133.920
Febre-17	22.34%	1.86	\$ 7.200.000	\$ 133.920
Marz-17	22.34%	1.86	\$ 7.200.000	\$ 133.920
Abril-17	22.33%	1.86	\$ 7.200.000	\$ 133.920
Mayo-17	22.33%	1.86	\$ 7.200.000	\$ 133.920
7-Junio-17	22.33%	1.86	\$ 7.200.000	\$ 31.248
TOTAL INTERESES				\$ 1.601.568



INTERESES MORATORIOS				
PERIODO	% ANUAL	%MENSUAL	DEUDA	VALOR INTERESES
08-Junio-2017	33.49%	2.79	\$ 7.200.000	\$ 147.312
30-Julio-2017	32.97%	2.74	\$ 7.200.000	\$ 197.280
30-Agost-2017	32.97%	2.74	\$ 7.200.000	\$ 197.280
30-Sept-2017	32.97%	2.74	\$ 7.200.000	\$ 197.280
Julio-2017	32.97%	2.74	\$ 7.200.000	\$ 197.280
Agost-2017	32.97%	2.74	\$ 7.200.000	\$ 197.280
Sept-2017	32.97%	2.74	\$ 7.200.000	\$ 197.280
Octub-2017	31.72%	2.64	\$ 7.200.000	\$ 190.080
Nov-2017	31.72%	2.64	\$ 7.200.000	\$ 190.080
Dic-2017	31.72%	2.64	\$ 7.200.000	\$ 190.080
Ene-2018	31.51%	2.62	\$ 7.200.000	\$ 188.640
Feb-2018	31.51%	2.62	\$ 7.200.000	\$ 188.640
Mar-2018	31.51%	2.62	\$ 7.200.000	\$ 188.640
Abril-2018	30.72%	2.56	\$ 7.200.000	\$ 184.320
MAYO-2018	30.66%	2.55	\$ 7.200.000	\$ 183.600
JUNIO-2018	30.42%	2.53	\$ 7.200.000	\$ 182.160
JULIO-2018	30.05%	2.50	\$ 7.200.000	\$ 180.000
AGOS-2018	29.91%	2.49	\$ 7.200.000	\$ 179.280
SEPT-2018	30.00%	2.47	\$ 7.200.000	\$ 177.840
OCT-2018	29.45%	2.45	\$ 7.200.000	\$ 176.400
NOV-18	29.28%	2.44	\$ 7.200.000	\$ 175.680
DIC-18	29.16%	2.43	\$ 7.200.000	\$ 174.960
ENE-19	28.8%	2.40	\$ 7.200.000	\$ 172.800
FEB-19	29.52%	2.46	\$ 7.200.000	\$ 177.120
MAR-19	29.52%	2.46	\$ 7.200.000	\$ 177.120
ABRIL-19	28.98%	2.41	\$ 7.200.000	\$ 173.520
MAY-19	29.01%	2.41	\$ 7.200.000	\$ 173.520
JUNIO-19	28.95%	2.41	\$ 7.200.000	\$ 173.520
JULIO-19	28.92%	2.41	\$ 7.200.000	\$ 173.520
AGOS-19	28.98%	2.41	\$ 7.200.000	\$ 173.520
SEP-19	28.98%	2.41	\$ 7.200.000	\$ 173.520
OCT-19	28.65%	2.38	\$ 7.200.000	\$ 171.360
NOV-19	28.54%	2.37	\$ 7.200.000	\$ 170.640
DIC-19	28.54%	2.37	\$ 7.200.000	\$ 170.640
FEB AL	28.59%	2.38	\$ 7.200.000	\$ 171.360



MAR/20	28.42%	2.36	\$ 7.200.000	\$ 169.920
ABRIL/20	28.03%	2.32	\$ 7.200.000	\$ 167.040
MAYO/20	27.28%	2.27	\$ 7.200.000	\$ 163.440
JUNIO/20	27.18%	2.26	\$ 7.200.000	\$ 162.720
JULIO/20	27.18%	2.26	\$ 7.200.000	\$ 162.720
AGOS/20	27.18%	2.26	\$ 7.200.000	\$ 162.720
SEP-2020	27.53%	2.29	\$ 7.200.000	\$ 164.880
OCT-2020	27.14%	2.26	\$ 7.200.000	\$ 162.720
NOV-2020	26.76%	2.23	\$ 7.200.000	\$ 160.560
DIC-2020	26.19%	2.18	\$ 7.200.000	\$ 159.960
ENE-2021	25.98%	2.16	\$ 7.200.000	\$ 155.520
FEB-2021	26.31%	2.19	\$ 7.200.000	\$ 157.680
MAR-2021	26.12%	2.17	\$ 7.200.000	\$ 156.240
TOTAL INTERESES			\$ 8.439.672	

Así las cosas, tenemos lo siguiente;

CONCEPTO	MONTO
CAPITAL INSOLUTO	\$ 7.200.000
INTERESES CORRIENTES SOBRE CAPITAL DESDE 07-06-2016 AL 07-06-2017.	\$ 1.601.568
INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL DESDE 08-06-2017 AL 31-03-2021	\$ 8.439.672
GRAN TOTAL	\$ 17.241.240

Atentamente,

Javier Ibagon Lobato
JAVIER IBAGON LOBATO

C.C. No. 1.082.869.751 de Santa Marta.

T.P. No. 230.076 del C.S. de la J.



ANDRES ALFONSO PONZON CABALLERO
ABOGADO

Respetado:

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA.

E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Liquidación de crédito.

Rad.: 2021-646

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.

Demandante: RUBIANA ISABEL CAMARGO YANES

Demandando: LUIS FRANCISCO DUEÑAS MORALES

ANDRES ALFONSO PONZON CABALLERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1`085.109.664 De El Reten, Magdalena, abogado portador de la tarjeta profesional No. 289670 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, actuando en calidad de apoderado debidamente facultado por la señora **RUBIANA ISABEL CAMARGO YANES**, persona mayor de edad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 57.442.790 De Santa Marta-Magdalena, residenciada en el municipio de Santa Marta, Magdalena, según poder otorgado; para iniciar a su nombre y hasta su terminación Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor **LUIS FRANCISCO DUEÑAS MORALES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.362.314 de Mongui, Boyacá. Respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

NOMBRE DEMANDANTE:

RUBIANA ISABEL CAMARGO YANES

C.C. No. 57.442.790 De Santa Marta-Magdalena.

CAPITAL	\$ 4´000.000
FECHA DE INICIO DESCUENTOS	27-MAY-2020
FECHA TERMINACION DE DESCUENTOS	26-MAY-2021

CAPITAL	\$ 4´000.000
INTERÉS CORRIENTE TOTAL	\$ 944.000
INTERÉS MORATORIO TOTAL	\$ 631.600
TOTAL	\$ 5´575.600

Dirección: Concepción 5 Mz G casa 17 apto 3 (Santa Marta – Magdalena)

E-mail. Aponzoncaballero@gmail.com

Celular: 3015449348.



ANDRES ALFONSO PONZON CABALLERO
ABOGADO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CONFORME AL ART.446 DEL C. G. DEL P INTERESES CORRIENTES					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%		\$ 0
	FEBRERO	19,06%	2,38%		\$ 0
	MARZO	18,95%	2,37%		\$ 0
	ABRIL	18,69%	2,34%		\$ 0
	MAYO	18,19%	2,27%		\$ 0
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 90.800
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 90.800
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 4.000.000	\$ 91.600
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 4.000.000	\$ 91.600
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 4.000.000	\$ 90.400
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 4.000.000	\$ 89.200
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 4.000.000	\$ 87.200
					\$ 631.600

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CONFORME AL ART.446 DEL C. G. DEL P INTERESES CORRIENTE					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
2021	ENERO	17,32%	1,56%	\$ 4.000.000	\$ 62.400
	FEBRERO	17,54%	1,59%	\$ 4.000.000	\$ 63.600
	MARZO	17,41%	1,58%	\$ 4.000.000	\$ 63.200
	ABRIL	17,31%	1,56%	\$ 4.000.000	\$ 62.400
	MAYO	17,31%	1,52%	\$ 4.000.000	\$ 60.800
	JUNIO	17,21%	1,51%		\$ 0
	JULIO	17,18%	1,51%		\$ 0
	AGOSTO				\$ 0
	SEPTIEMBRE				\$ 0



ANDRES ALFONSO PONZON CABALLERO
ABOGADO

	OCTUBRE				\$ 0
	NOVIEMBRE				\$ 0
	DICIEMBRE				\$ 0
					\$ 312.400

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CONFORME AL ART.446 DEL C. G. DEL P INTERESES MORATORIOS					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2021	ENERO	17,32%	2,35%		\$ 0
	FEBRERO	17,54%	2,38%		\$ 0
	MARZO	17,41%	2,37%		\$ 0
	ABRIL	17,31%	2,34%		\$ 0
	MAYO	17,31%	2,27%		\$ 0
	JUNIO	17,21%	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 90.800
	JULIO	17,18%	2,27%	\$ 4.000.000	\$ 90.800
	AGOSTO	17,24%	2,29%	\$ 4.000.000	\$ 91.600
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,29%	\$ 4.000.000	\$ 91.600
	OCTUBRE	17,08%	2,26%	\$ 4.000.000	\$ 90.400
	NOVIEMBRE	17,27%	2,23%	\$ 4.000.000	\$ 89.200
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 4.000.000	\$ 87.200
					\$ 631.600

Atentamente,

ANDRES PONZON CABALLERO

C.c. No. 1085109664 De El Reten.

T.P. No. 289670 del C.S.J.

Dirección: Concepción 5 Mz G casa 17 apto 3 (Santa Marta – Magdalena)

E-mail. Aponzoncaballero@gmail.com

Celular: 3015449348.

Doctora

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Juez Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta - Magdalena
E. S. D.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION" NIT: 900103694-9**

DEMANDADAS: **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO**

RADICADO: **47001418900420200067800**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificada con la C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional No 246-341 del C.S.J. en mi calidad de representante legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S**, persona jurídica identificada con Nit. 900989557-1, que funge como apoderada especial de la parte demandante por medio del presente escrito Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha el auto de fecha 7 de diciembre del 2021 y publicado en el estado No. 173 el día 9 de diciembre del 2021, su despacho profirió auto advirtiendo que se aportó citación de notificación personal en forma física, con la constancia de recibido, pero no evidencia la notificación por Aviso, tal como lo dispone los articulo 291 y 292, del CGP, es decir que no se encuentra debidamente notificada, ordenándome notificar por Aviso a la parte demandada en un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Teniendo en cuenta que la notificación es un principio fundamental al acceso a la justicia tal como se encuentra en el C.G.P en sus Art: 291 al 301, por lo que dispone las diferentes formas de notificar a las partes, para así integrar la litis o informar de las decisiones que tome el juez dentro de proceso.

De forma concreta podemos decir que La **notificación** es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos **procesales** el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso.

El gobierno nacional estableció bajo el **decreto 806 de 2020**, El mecanismo alternativo a la citación a notificación personal o el aviso de notificación consiste en la notificación que se da a través del envío de la providencia respectiva por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado en la notificación.

El mecanismo de notificación personal debe ser el más expedito, pues la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles luego del envío de la providencia respectiva a través de mensaje de datos, un lapso inferior a los términos previstos en la ley para otros mecanismos lo mismo sería si la comunicación es allegada de forma física; de igual forma, prevé el **Decreto 806** que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las

siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio esto siempre y cuando se quiera enviar la notificación y sus anexos por vía digital.

Cel. 310 428 8618

sierraasesoriascobranzas@gmail.com

Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar

Pero no quiere decir esto, que no se pueda enviar esta notificación por vía física a la dirección residencial por medio de un correo certificado, de tal forma que no podemos pensar que por el simple hecho de presentarla de forma física no requiere realizar la citación personal y la notificación por aviso, si por lo contrario el decreto 806 2020 busca ser anti tramite y darles celeridad a los procesos sin violar el debido proceso ya que se envía el auto admisorio y anexos de la demanda, *En concordancia con la Sentencia C-836/01: la cual nos dice:* "En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Esta garantía sólo adquiere su plena dimensión constitucional si el respeto del propio acto se aplica a las autoridades judiciales, proscribiendo comportamientos que, aunque tengan algún tipo de fundamento legal formal, sean irracionales, según la máxima latina venire contra factum proprium non valet. El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado como administrador de justicia. Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme. En virtud de lo anterior, el análisis de la actividad del Estado como administrador de justicia no se agota en el juicio sobre la legalidad de cada decisión tomada como un acto jurídico individual, pues no se trata de hacer un estudio sobre la validez de la sentencia, sino de la razonabilidad de una conducta estatal, entendida ésta en términos más amplios, a partir de los principios de continuidad y de unidad de la jurisdicción."

En consecuencia, su señoría a este pronunciamiento, le es dable a que usted corrija el yerro cometido de forma involuntaria dejando sin efecto tal pronunciamiento toda vez que no está acorde con la realidad jurídica y mucho menos con los principios que amparan la administración de justicia.

ANEXOS

1. Certificado de entrega de notificación de acuerdo al artículo 806 del 2020, con notificación cotejada.

PETICION

- 1- se revoque el auto de fecha 7 de diciembre del 2021 y publicado en el estado No. 173 el día 9 de diciembre del 2021, que **ORDENA** notificar por Aviso a la parte demandada en un plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.
- 2- Que se ordene seguir adelante con la ejecución por las razones antes expuestas.

Recibo notificaciones en el correo electrónico sierraasesoriasycobranzas@gmail.com , celular 3104288618

Lo anterior, para sus fines pertinentes.

Atentamente,



ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO

C.C. 1.065.593.477 De Valledupar

T.P 246-341 del C.S. de la J

Representante Legal de SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S,

NIT: 900989557-1

sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

Celular: 3104288618

Cel. 310 428 8618

■ sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

■ Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

Valledupar – cesar



CERTIFICACION DE ENTREGA



Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en el Código General del Proceso en la ley 291 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Numero de envío:	40033887
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	SANTA MARTA MAG.
Fecha y hora del envío	09-09-2021
Remitente	ELIANA PAEZ ROMERO
Dirección del remitente	CL 9 N° 16-83
Teléfono del remitente	
Destinatario	ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO
Dirección del destinatario	MZ 104 CASA 6 URB. CIUDAD 29 DE JULIO
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 20200067800
Observación:	

Entregado a:	ROCIO PINTO CC N° 36.546.131
Fecha y Hora de Entrega	28-09-2021
Entregado por:	ZONA 7
	28-09-2021

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por: **ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador**
Parafirma: **Alberto Cuadrado Felizzola**
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54 Cel. 304 2638727-314 8513674
alfamensajes_valledupar2020@gmail.com / albertogcf1@gmail.com



Alfamensajes

Envío de Mensajes y Paquetes por correo electrónico



Alfamensajes

NIT. 822.002.317
Mensajería Xpress
Lc. Millic 822.002.317
Reg. Postal 0225

LICENCIA MINTIC N° 00 0833 REG. POSTAL
0225 NIT 822.002.317-0

ALFAMENSAJES S.A.S

www.alfamensajes.com.co

Carrera 24Bis N°

37A-47 Villavicencio Meta

PBX 2302800-6705146

Mensajería Expresa Urbana

Nacional e Internacional



ORIGEN:	DESTINO:		
VALLEDUPAR CESAR	SANTA MARTA MAG.		
FECHA DEL ENVIO:	09-09-2021		
DESCRIPCION DEL ENVIO	NOTIFICACION RAD 20200067800	GUIA	40033887
REMITENTE:	ELIANA PAEZ ROMERO	CL 9 N° 16-83 PONTEVEDRA	VALOR \$8.000
DESTINATARIO:	ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO	Nombre y Cédula de quien recibe/Fecha de Recibo	
DIRECCION:	MZ 104 CASA 6 URB. CIUDAD 29 DE JULIO		
CAUSAL DE DEVOLUCION			

Calle 14 N° 11A-54 CEL. 314 8513674 WhatsApp 300 6863471 Correo electrónico: Alfamensajes.valledupar2020@gmail.com

Recibo
36546131 28-09-2



N° consecutivo

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA – MAGDALENA**
Calle 23 # 5 – 60 Edificio Benavides Macea de Santa Marta - Magdalena
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION

Señor: (a)
Nombre: **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO**
Dirección: Manzana 104 casa 6 Urbanización ciudad 29 de julio de Santa Marta - Magdalena
Correo Electrónico: jhaina88@hotmail.com,

Fecha
13 09 2021

RADICADO	NATURALEZA DEL PROCESO	Fecha de providencia dd/mm/aa
47001418900420200067800	EJECUTIVO SINGULAR	7/09/2021 26/01/2021

DEMANDANTE	DEMANDADO (S)
CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION	ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO

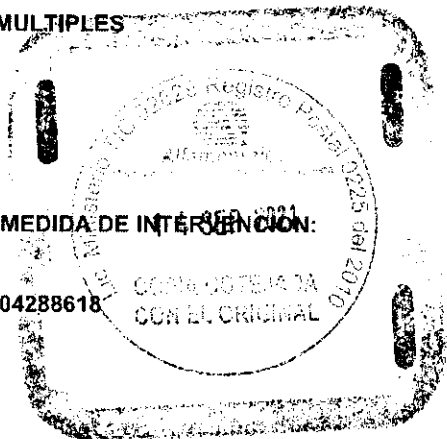
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 7 mes 09 año **2021** donde se corrigió el mandamiento de pago (X) donde se admitió la demanda, () profirió mandamiento de pago (X) el día 26 mes 01 año **2021**

Se advierte que se entenderá por realizada esta notificación, una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente hábil. Sirvase comparecer a este despacho (por medio del correo electrónico j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Se le anexa a la presente notificación: Copia: Demanda, pruebas y anexos (X) el auto que corrige mandamiento de pago (X) Auto admisorio () Mandamiento de pago (X)

Para inquietudes adicionales puede comunicarse a los siguientes contactos:

- **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SANTA MARTA – MAGDALENA**
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **OFINCINA JUDICIAL DE SANTA MARTA - MAGDALENA**
Email: ofiudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **CREDIMED DEL CARIBE SAS EN LIQUIDACION JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION:**
Email: liquidadora.elite@elite.net.co
- **APODERADO JUDICIAL PARTE DEMDANDANTE: TELEFONOS 3104288618**
Email: sierraasesoriasycobranzas@gmail.com



Eliana Paez Romero

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO
Apoderada judicial de la parte demandante



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00678-00

Demandante: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURIDICA
COMO MEDIDA DE INTERVENCION NIT. 900.103.694-9
Demandada: ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO CC. 36.546.131

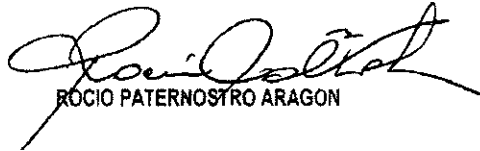
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, Siete (7) de Septiembre de
Dos Mil Veintiuno (2021)

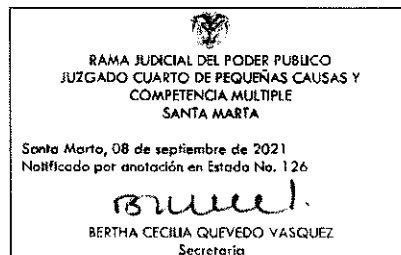
Advierte el despacho que, al momento de librar mandamiento de pago por auto adiado 26 de enero del año 2021, se
ocurrió en error de transcripción del nombre de la entidad demandante en el Numeral PRIMERO, por lo anterior se corrige
el mencionado proveído en el sentido de indicar en nombre correcto de la entidad demandante es **CREDIMED DEL
CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCION.**

Al momento de notificar dicho Auto de mandamiento de pago, realícese la del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 21 de Enero de 2021. Al despacho la presente demanda ejecutiva informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00678-00

Demandante: CREDIMED DEL CARIBE S.A.S "EN LIQUIDACIÓN JURIDICA
COMO MEDIDA DE INTERVENCION NIT. 900.103.694-9
Demandada: ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO CC. 36.546.131

Santa Marta, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Debidamente revisada la presente demanda y evidenciado que reúne los requisitos legales exigidos y está acompañada de documento que presta mérito ejecutivo, conforme lo establecido en los artículos 430 y 431 del C.G.P., se librará mandamiento de pago. Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **CORPORACIÓN VERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCIÓN-COINVERCOR** contra **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO** por la suma de **SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.883.353)** como capital, más intereses moratorios, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

SEGUNDO. Ordénase al ejecutado para que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 al 293 del CGP, en este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

TERCERO. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV que devengue la demandada **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO** quien labora en **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, comuníquese la medida decretada al pagador de la entidad anteriormente mencionada, informándole que los dineros retenidos a los ejecutados deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041009 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Santa Marta.

QUINTO. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO**, en cuentas de ahorros o corrientes, CDT'S que este posea en entidades bancarias en Valledupar – Cesar así: **BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, RED MULTIBANCA Y BANCO CAJA SOCIAL**. Como consecuencia de lo anterior, comuníquese la medida decretada a los bancos advirtiéndoles sobre los límites inembargabilidad, e infórmesele que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041009 del Banco Agrario de esta ciudad.

SEXTO. Límitese el embargo hasta la suma de (\$10.325.029).

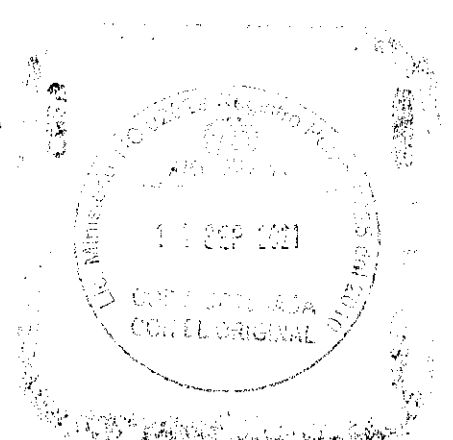
SEPTIMO. Téngase a la Doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, como apoderada de la parte demandante.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 27 de enero de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 008
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria



SAC - 0395

No. Consecutivo Poder

SEÑOR

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA -
MAGDALENA**

E. S. D.

REF.: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**

DEMANDADO(S): **PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN**

MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 20.902.555, expedida en San Juan de Rioseco (Cundinamarca), obrando en su carácter de Representante Legal en su calidad de Agente Liquidadora de la **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, identificada con el NIT. 900.103.694-9, designada mediante Auto 400-004465 radicado 2017-01-051968 de fecha 15 de febrero del 2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 2 de junio del 2017 bajo el número 327332 del libro IX; por medio del presente escrito otorgo poder a la persona jurídica **SIERRA ASESORÍAS & COBRANZAS S.A.S.**, sociedad identificada con NIT. 900.989.557-1, para que en nombre de la **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía con título valor **PAGARÉ No. 8775** en contra de **PINTO CANTILLO ROCIO DEL CARMEN**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 36.546.131, domiciliado(a) en la Manzana 104 Casa 6 del municipio de Santa Marta.

SIERRA ASESORÍAS & COBRANZAS S.A.S., por medio de su Representante Legal o a quien otorgue tal función, queda facultada para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, levantar medidas cautelares, reasumir y en especial las del Artículo 77 del C.G.P.

De usted,

MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA

C.C. No. 20.902.555 de San Juan de Rioseco (Cundinamarca)

Correo electrónico liquidadora.elite@elite.net.co

COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN

NIT. 900.219.151-0

Acepto,

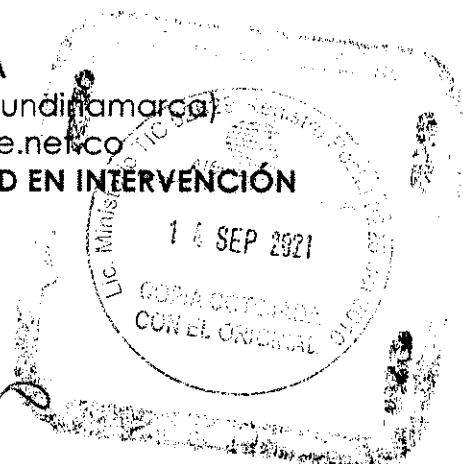
Eliana Páez Romero

ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO

C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar (Cesar)

T.P. No 246.341 del C.S. de la J.

Correo electrónico elinaromero@hotmail.com





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/10/2020 - 15:49:30

Recibo No. 8340153, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CM3BCC91FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN"

Sigla:

Nit: 900.103.694 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

Matricula No.: 419.264

Fecha de matrícula: 29/08/2006

Último año renovado: 2016

Fecha de renovación de la matrícula: 07/03/2016

Activos totales: \$5.786.656.645,00

Grupo NIFF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 41 No 43 - 128 OF 2 A

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: liquidadora.elite@elite.net.co

Teléfono comercial: 1: 3219964983

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 09 - 66 OF 402

Municipio: Bogotá - Santa Fe de Bogotá

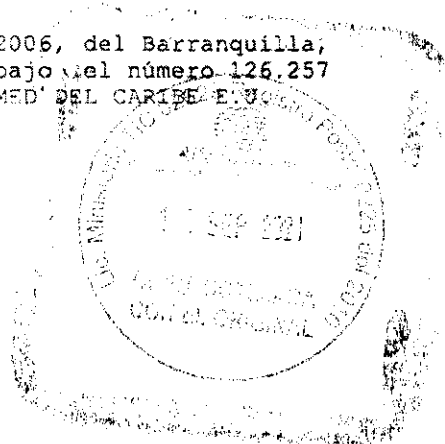
Correo electrónico de notificación: liquidadora.elite@elite.net.co

Teléfono para notificación 1: 6533000

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 25/08/2006, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2006 bajo el número 126.257 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada CREDIMED DEL CARIBE S.A.S.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/10/2020 - 15:49:30

Recibo No. 8340153, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CM3BCC91FF

Valor : \$5.000.000.000,00
Número de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$5.000.000.000,00
Número de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 28/08/2018, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2018 bajo el número 349.370 del libro IX, consta que la sociedad:
CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL COMO MEDIDA DE
INTERVENCION"

Es CONTROLADA por:
AGUIRRE MEJIA ANA MILENA

Domicilio: Barranquilla
Fecha de configuración: 11 de
Dic/bre de 2013

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

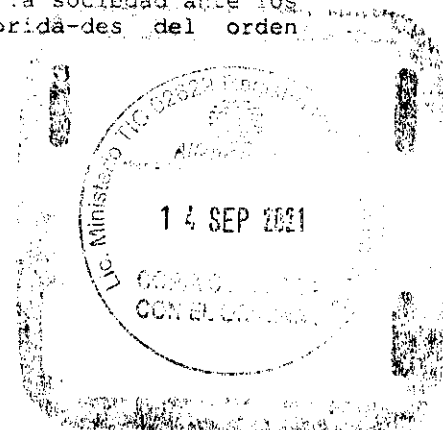
REPRESENTACION LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos, con un suplente que reemplazará al principal, en sus falta, accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la asamblea de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas.

En las relaciones frente a terceros la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes entre otros: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden





**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 29/10/2020 - 15:49:30

Recibo No. 8340153, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACION: CM3BCC91FF

registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 18 de abril del 2017 bajo el número 325.403 de libro respectivo consta la renuncia de ENITH KAREM CERVANTES PEREZ C.C. 22.518.525, al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad CREDIMED DEL CARIBE S.A.S., con los efectos previstos en la sentencia C-621 de Julio 29 de 2003, de la Corte Constitucional.

Que por Resolución No. 300000194 del 23 de Enero de 2018 correspondiente a la Superintendencia de Sociedades en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Noviembre de 2018 bajo el número 000622 del libro respectivo, se ordenó: exonerar del grado de sometimiento a control por parte de esta Superintendencia a la sociedad Credimed del Caribe SAS, identificada con NIT.

900.103.694, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo. Advertir que la sociedad Credimed del Caribe SAS, en liquidación judicial como medida de intervención, pasará al grado de supervisión denominado vigilancia, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CREDIMED DEL CARIBE E.U.

Matrícula No: 419.265 DEL 2006/08/29

Último año renovado: 2016

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 41 No 43 - 128 OF 17

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Teléfono: 3858025

Actividad Principal: K649900

OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

Actividad Secundaria: K649300

ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Cartagena mediante Providencia Administrativa Nro. 400-004465 del 16/03/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/03/2017 bajo el No. 25.933 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CREDIMED DEL CARIBE E.U.

Dirección:

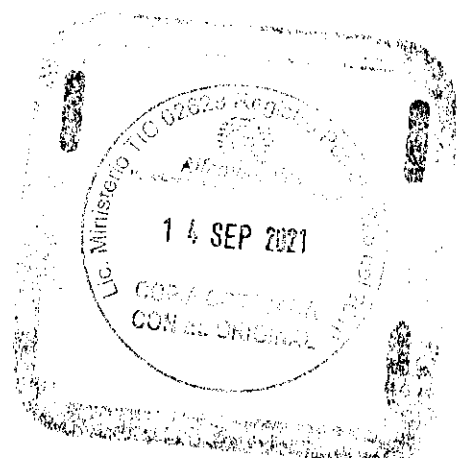
CL 41 No 43 - 128 OF 2 A en Barranquilla

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogotá mediante Oficio Nro. 415-043853 del 03/03/2017 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/03/2017 bajo el No. 25.920 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

CREDIMED DEL CARIBE E.U.

Dirección:

CL 41 No 43 - 128 OF 2 A en Barranquilla





9

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA – MARTA (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN" CONTRA ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO

ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificada con la C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar, portadora de la Tarjeta Profesional No 246-341 del C.S.J. abogada en ejercicio y representante legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S.**, persona jurídica identificada con Nif. 900989557-1, que funge como apoderada especial de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN"** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla identificada con el Número de identificación tributaria (NIT) 900.103.694-9; según poder recibido mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales a mi conferido por su Representante legal **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**, Mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía No 20.902.555, expedida en San Juan de Rio seco, Cundinamarca; nombramiento realizado mediante auto número 400-004465 del 15 de febrero del 2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a) en Cámara de Comercio de Barranquilla el 02 de junio del 2017 bajo el número 327.332 del libro IX; poder que me fue recibido por medio digital tal como lo ordena el decreto 806 de esta anualidad; Por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** con **TITULO VALOR PAGARE No 8775**, contra **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.546.131 de Santa Marta – Magdalena, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda:

HECHOS

PRIMERO: **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**, Mayor de edad domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No 20.902.555, expedida en San Juan de Rio seco, Cundinamarca, fue nombrada mediante Auto No. 400-004465 del 15 de febrero del 2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a) en Cámara de Comercio de Barranquilla el 02 de junio del 2017 bajo el número 327.332 del libro IX.

SEGUNDO: la Superintendencia de Sociedades a través de Auto No. 400-007103 de fecha 22 de mayo del 2018, interviene como sujetos procesales **ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S** y otros en liquidación en la cual tienen como sujeto auxiliar a la doctora **MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA** y el objeto del auto es intervención.

TERCERO: El día 22 de junio del 2018 la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades expide Certificación número 415-001484. En su numeral cuatro se anuncia que la auxiliar (**MARIA MERCEDES PERRY FERREIRA**) en el cual consta la toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios, y patrimonio de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S** Nif. 900.103.694-9 por la cual queda acreditada como legítima tenedora de los títulos y cuenta con todas las facultades para ejercer los derechos principales y accesorios incorporados en

Cel. 310 428 8618

■ sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

■ Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán



PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento regulado conforme a la sección 2, proceso ejecutivo título único, capitulado I, II, y III del código general del proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor juez, por la naturaleza del asunto, tipo de proceso de mínima cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación (artículo 28 inciso 3 del C G P)

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Poder que me confiere el representante legal de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S** (evidencia del correo por medio del cual lo recibí)
2. Certificado de existencia y representación legal de **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S**
3. Carta de instrucciones
4. Pagare referido en la demanda.
5. Auto – consecutivo 400-007103
6. Certificado – consecutivo No. 415-001484
7. Certificado de existencia y representación legal de **SIERRA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S**
8. Escrito de medidas cautelares

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la calle 18 N° 12-38, Valledupar – Cesar, correo electrónico sierraasesoriasycobranzas@gmail.com , eliparomero@hotmail.com celular: 3104288618

El demandante **CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JURIDICA COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN"** en la calle 72 N° 9-66 oficina 402 Edificio Porciúncula Bogotá D.C. o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico liquidadora.elite@elite.net.co

la demandada: **ROCIO DEL CARMEN PINTO CANTILLO**, en la Mz 104 casa 6 de Santa Marta - Magdalena, teléfono celular No. 3135659121, manifiesto señor juez que desconozco el correo del demandado.

Del señor juez,

Eliana Páez Romero

ELIANA PATRICIA PÁEZ ROMERO

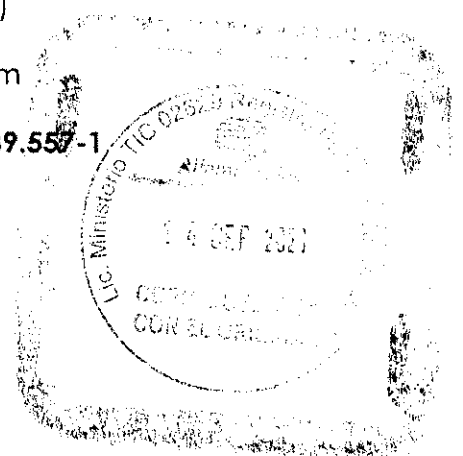
C.C. No 1.065.593.477 de Valledupar (Cesar)

T.P. No 246.341 del C.S. de la J.

Correo electrónico eliparomero@hotmail.com

sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

SIERRA ASESORÍAS & COBRANZAS S.A.S., NIT. 900.989.557-1



Cel. 310 428 8618

■ sierraasesoriasycobranzas@gmail.com

■ Calle 18 No 12 – 38 Barrio Gaitán

CREDIMED
DEL CARIBE S.A.S.



PAGARE

8775

Lugar y Fecha: Santa Marta, 31 de marzo de 2016.

Valor: \$6.883.353.

Fecha de vencimiento de la obligación: 10 de Octubre de 2019.

Lugar donde se efectuará el pago: Santa Marta.

Acreeedor: Credimed del Caribe SAS.

Deudor(es): Rocio del Carmen Pinto Cantillo.

El (los) abajo firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto (mos) lo siguiente: PRIMERO. Pagare (mos) o prometo (mos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente a la orden de Credimed del Caribe SAS, o quien represente sus derechos, en sus oficinas en la ciudad de CREDIMED DEL CARIBE S.A.S., la suma de seis millones ochocientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y tres PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.883.353), los cuales serán cancelados en _____ cuotas mensuales y sucesivas de \$ _____ hasta completar la suma de _____ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ _____), la cual declaramos haber recibido de dicha entidad en calidad de mutuo. SEGUNDO. Pagare (mos) intereses remuneratorios durante el plazo a la tasa del _____ (% efectiva anual. En caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el ACREEDOR me (nos) obligo (amos) a pagar la tasa máxima del interés moratorio permitida por la ley expresamente en términos efectivos anuales y desde la fecha en la cual se produzca el incumplimiento sin que esto signifique prórroga o novación alguna respecto de cualquiera de las obligaciones contenidas en este título valor. TERCERO. Todos los gastos que causen este título valor serán de cargo del (los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro judicial o extra judicial si se diere lugar a ello. CUARTO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago del presente documento. QUINTO. El ACREEDOR declarará vencido el plazo y exigirá el pago total de la obligación más los intereses corrientes, intereses moratorios, y demás accesorios en los siguientes casos: a) mora a partir de un (1) día en el pago de uno o más de los vencimientos señalados o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga (n) el (los) deudor(s) con la CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. b) Porque los DEUDORES o algunos de ellos fuere demandados ejecutivamente por cualquier acreedor c) si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. en este caso, CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. podrá restituirme (restituirmos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de la cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses moratorios causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de cobranza u honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. o cuando la persona natural otorgante de este pagaré muera o sea declarada en interdicción, CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. queda expresamente autorizada para exigir el pago total de la obligación o del saldo insoluto con sus intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores d) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. e) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. SEXTO. Que los intereses pendientes o en mora, autorizamos capitalizarlos. SEPTIMO. Que este pagaré podrá ser llenado según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.C.O. OCTAVO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. NOVENO. Que expresamente faculto (facultamos) a CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier título en CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. DÉCIMO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi (nuestro) cargo. DÉCIMOPRIMERO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de comunicación o notificación y renuncio (mos) a la presentación para el pago y aviso de rechazo. CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. no está obligada a recibir pago total o aun parcial, ante de los vencimiento estipulados. No obstante, producirse un prepago cualquiera, indemnizarse (mos) al acreedor con el 20% del valor prepago, en el momento en que realice (mos) el prepago. DECIMOSEGUNDO. El valor de la prima de seguros podrán modificarse de acuerdo con el valor negociado con la compañía de seguros y en consecuencia las primas a pagar por el deudor podrán ser revisadas y actualizadas durante la vigencia del crédito. DECIMO TERCERO. Autorizo (mos) a la _____ o quien represente sus derechos u ostente la calidad de ACREEDOR para consultar, reportar, procesar, solicitar, suministrar y divulgar a las entidades públicas o privadas que administren o manejen bases de datos, sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, hábitos de pago y cumplimiento o no de mi (nuestro) obligaciones presentes, pasadas y futuras.

FIRMA DEUDOR

Rocio del Carmen Pinto Cantillo

Rocio del Carmen

Nombre:

C.C. 36.546.131 8da Nta

FIRMA DEUDOR SOLIDARIO

Nombre:

C.C. _____

FIRMA AVALISTA

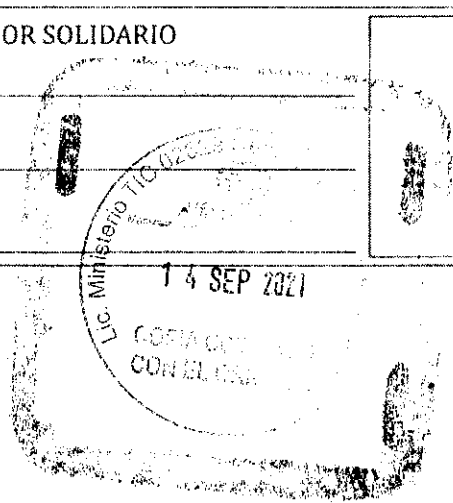
Nombre:

Apellidos:

C.C. _____

Empresa:

NIT: _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.546.131

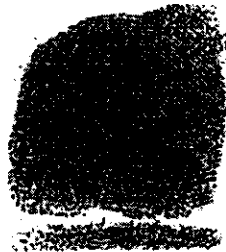
PINTO CANTILLO

APELLIDOS

ROCIO DEL CARMEN

NOMBRES

Rocio Pinto Cantillo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1961

PIVIJAY
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G S RH

F

SEXO

✓ 18-SEP-1980 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES

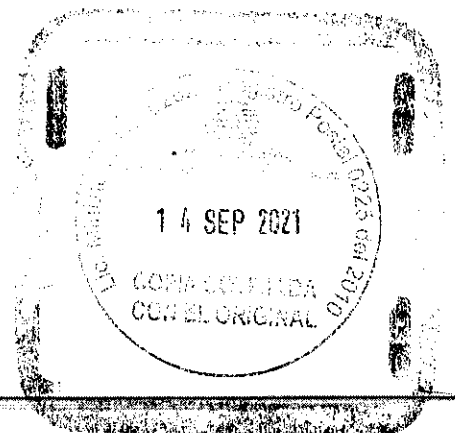
INDICE DERECHO



A-2100100-00287275-F-0036546131-20110330

0026427388A 1 36295908

Rocio Pinto Cantillo
36546131 S. M. A.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-01-260613

Tipo: Salida
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO)
Sociedad: 900437993 - ELITE INTERNATIONAL Exp. 77054
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 415 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-007103

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujetos del proceso

Elite International Américas S.A.S. y otros en liquidación judicial

Auxiliar

María Mercedes Perry Ferreira

Asunto

Requiere a auxiliar de justicia

Proceso

Intervención

Expediente

77.054

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2018-01-084227, la liquidadora solicitó la autorización por parte del Despacho para anular los endosos realizados a los afectados en los títulos negociados por Elite International Américas S.A.S. de manera que pueda iniciar los procesos ejecutivos de cobro de cartera en mora.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, el liquidador actúa en el proceso de intervención como representante legal de las personas jurídicas y administrador de los bienes de las personas naturales intervenidas.
- En dicha calidad, corresponde a la auxiliar de la justicia, entre otras cosas, realizar todos los actos dirigidos a conservar el valor de los activos, como el inicio de los procesos ejecutivos de cobro de cartera en mora, o a la enajenación de los bienes de los sujetos intervenidos en los plazos dispuestos para ello en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, con miras a obtener recursos líquidos para pagar a afectados y acreedores.
- Ahora bien, como se anunció en la audiencia de resolución, los pagarés libranza incluidos en el inventario de la liquidación son una especie de títulos valores, y en dicha condición son bienes mercantiles susceptibles de ser enajenados por la liquidadora en el término previsto en la legislación concursal y que, por supuesto, requieren que la auxiliar de la justicia adelante todas las gestiones necesarias para conservar el valor que representan en el activo de la liquidación. Actuaciones estas que suponen que el legítimo tenedor sea quien ejerza los derechos incorporados en el título respectivo.
- Según lo resuelto en audiencia de 23 y 24 de noviembre de 2017, la liquidadora, como representante legal de la sociedad intervenida, es la legítima tenedora de los títulos

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción.



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Entidad No. 1 en calidad de Transparencia de los
Estados Financieros (TEF)

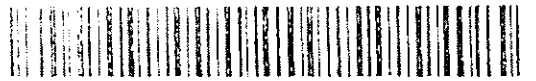
www.superintendenciasociedades.gov.co

SEDE CENTRAL: BOGOTÁ, D.C. - TELÉFONO: (57) 212 260613





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No 2018-01-284543

Tipo: Salida
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR (NOMBRAMIENTO)
Sociedad: 400417991 - ELITE INTERNATIONAL Exp. 77054
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: CERTIFICAC Consecutivo: 415-001494

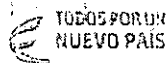
CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA COORDINADOR DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE
LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CERTIFICA:

- i) Que mediante auto n°. 400-018449 del 09 de diciembre de 2016, esta Superintendencia como juez del concurso, decretó la liquidación judicial como medida de intervención, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de Elite International Américas SAS, y las personas naturales allí descritas.
- ii) Que como consecuencia de lo anterior se designó a la doctora Maria Mercedes Perry Ferreira, como liquidadora de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.
- iii) Que la providencia expedida en la audiencia para la resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos e inventario valorado celebrada en esta Superintendencia durante los días 23 y 24 de noviembre de 2017, por medio de la cual se declaró que los pagares libranza involucrados en las operaciones de este proceso son de propiedad de la masa de la liquidación, fue notificada en estrados y quedó legalmente ejecutoriada el día 24 de noviembre de 2017.
- iv) Que la liquidadora está habilitada, en virtud de su calidad y de las decisiones adoptadas en curso del proceso de intervención de la sociedad Elite International Américas SAS, y Otros en Liquidación

En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País
sin corrupción



Unidad No. 1 de Atención al Ciudadano de las
Barranquilla, 2018

www.superintendencia.gov.co
BARRANQUILLA, COLOMBIA





**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S**

Fecha expedición: 2020/10/29 - 15:48:02 **** Recibo No. S000446443 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20201029-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN xZ6GbVtHn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900989557-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 137750
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 13 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 31 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,050,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 18 12 38
BARRIO : GAITAN
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104288618
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017420128
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : sierraasesoriascobranzas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 18 12 38
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : GAITAN
TELÉFONO 1 : 3104288618
TELÉFONO 2 : 3017420128
CORREO ELECTRÓNICO : sierraasesoriascobranzas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : sierraasesoriascobranzas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

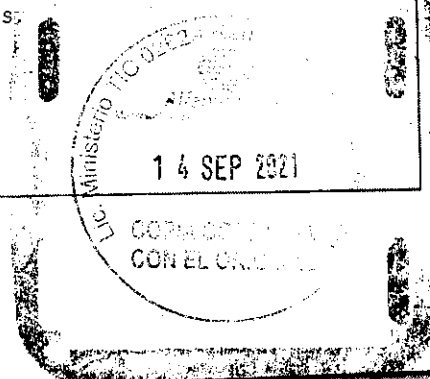
ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 07 DE JUNIO DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA; REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31426 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JULIO DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO.





CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S
Fecha expedición: 2020/10/29 - 15:48:02 **** Recibo No. S000446443 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20201029-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN xZ6GbVt1fN

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRESTAR ASESORIAS JURIDICAS ESPECIALIZADAS EN LAS DIFERENTES AREAS DEL DERECHO, ADMINISTRACION Y RECUPERACION DE CARTERA PRE JURIDICA, JURIDICA Y CASTIGADA, COBRO TELEFONICO DE CARTERA, COBRO PRESENCIAL DE CARTERA, ASESORIAS EN POLIZAS JUDICIALES, PRESTAR ASESORIAS CONTABLES, FINANCIERAS, DE SISTEMAS DE COMPUTO, SUMINISTROS DE PAPELERIAS. LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ACTIVIDADES CONEXAS, AUXILIARES O COMPLEMENTARIAS DE LAS MENCIONADAS EN LOS LITERALES ANTERIORES Y QUE PUEDAN ASEGURAR LA EXPANSION DE LAS ACTIVIDADES BIEN SEA DIRECTAMENTE O MEDIANTE OTRAS CAMPAÑAS CON LAS QUE HAYA POSTERIORMENTE VINCULOS DE SOCIEDAD O ACCIONISTAS. EN EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, REPRESENTAR CASOS O FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL RAMO, PODRA PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, PRESENTAR PROPUESTAS Y CELEBRAR CONTRATOS, ABRIR CUENTAS Y/O DEPOSITOS A TERMINO A NOMBRE DE LA EMPRESA; CELEBRAR ASI MISMO CON LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS CUALQUIERA OPERACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION DE SUS BIENES, SUS NEGOCIOS Y EL PERSONAL A SU SERVICIO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS, ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, ASI MISMO VERSARA CON TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ARQUITECTURA, LA INGENIERIA, LA CONSTRUCCION Y TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS DEL COMERCIO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	1.500,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	10,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	10,00	100.000,00

CERTIFICA

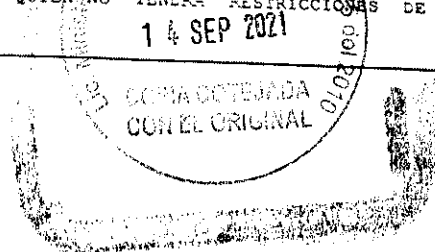
REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PAEZ ROMERO ELIANA PATRICIA	CC 1,065,593,477

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE O SUBGERENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL SUBGERENTE REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y ABSOLUTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE





CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

SIERRA ASESORIAS & COBRANZAS S.A.S

Fecha expedición: 2020/10/29 - 15:48:03 **** Recibo No. S000448443 **** Num. Operación. 06-YGUERRER-20201029-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN xZ6GbVtffN

documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xZ6GbVtffN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



NOHEMI VILLARRUEL RANGEL

ABOGADA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL

CELULAR 3114239219

BARRANQUILLA - COLOMBIA

SEÑOR:

**JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA**

E.

S.

D.

Ref: **Proceso Ejecutivo de: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA .**

Demandada: SOCRATES JOSÉ VELÁSQUEZ BARROS RAD 757-2021

La suscrita NOHEMI VILLARRUEL RANGEL, conocida de autos y en mi calidad de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia me permito aportar al despacho la liquidacion de credito del demandado SOCRATES JOSÉ VELÁSQUEZ BARROS, Para el respectivo traslado de liquidación.

Atentamente,



NOHEMI VILLARRUEL RANGEL

C C.# 36.640.457 de Guamal Mgd.

T. P. # 109.909 del C. S. de La J.

JUZGADO 4 COMPETENCIAS MÚLTIPLES SANTA MARTA. suma sociedad Copperativa
RADICACION: 47001418900420210075700 demandado: SÓCRATES JOSÉ VELÁSQUEZ BARROS

TEA	TEA mora	DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERES	INT- ACUM
19,37%	29,06%	24-jun-15	30-jun-15	7	2,1487%	1.266.121	6.348,00	6.348,00
19,26%	28,89%	1-jul-15	31-jul-15	31	2,1374%	1.266.121,00	27.965,00	34.313,00
19,26%	28,89%	1-ago-15	31-ago-15	31	2,1374%	1.266.121,00	27.965,00	62.278,00
19,26%	28,89%	1-sep-15	30-sep-15	30	2,1374%	1.266.121,00	27.062,00	89.340,00
19,33%	29,00%	1-oct-15	31-oct-15	31	2,1447%	1.266.121,00	28.060,00	117.400,00
19,33%	29,00%	1-nov-15	30-nov-15	30	2,1447%	1.266.121,00	27.154,00	144.554,00
19,33%	29,00%	1-dic-15	31-dic-15	31	2,1447%	1.266.121,00	28.060,00	172.614,00
19,68%	29,52%	1-ene-16	31-ene-16	31	2,1789%	1.266.121,00	28.508,00	201.122,00
19,68%	29,52%	1-feb-16	29-feb-16	29	2,1789%	1.266.121,00	26.668,00	227.790,00
19,68%	29,52%	1-mar-16	31-mar-16	31	2,1789%	1.266.121,00	28.508,00	256.298,00
20,54%	30,81%	1-abr-16	30-abr-16	30	2,2634%	1.266.121,00	28.657,00	284.955,00
20,54%	30,81%	1-may-16	31-may-16	31	2,2634%	1.266.121,00	29.612,00	314.567,00
20,54%	30,81%	1-jun-16	30-jun-16	30	2,2634%	1.266.121,00	28.657,00	343.224,00
21,34%	32,01%	1-jul-16	31-jul-16	31	2,3412%	1.266.121,00	30.631,00	373.855,00
21,34%	32,01%	1-ago-16	31-ago-16	31	2,3412%	1.266.121,00	30.631,00	404.486,00
21,34%	32,01%	1-sep-16	30-sep-16	30	2,3412%	1.266.121,00	29.643,00	434.129,00
21,99%	32,99%	1-oct-16	31-oct-16	31	2,4043%	1.266.121,00	31.456,00	465.585,00
21,99%	32,99%	1-nov-16	30-nov-16	30	2,4043%	1.266.121,00	30.442,00	496.027,00
21,99%	32,99%	1-dic-16	31-dic-16	31	2,4043%	1.266.121,00	31.456,00	527.483,00
22,34%	33,51%	1-ene-17	31-ene-17	31	2,4376%	1.266.121,00	31.892,00	559.375,00
19,65%	29,48%	1-feb-17	28-feb-17	28	0,0708%	1.266.121,00	25.100,00	584.475,00
19,65%	29,48%	1-mar-17	30-mar-17	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	611.367,00
19,65%	29,48%	1-abr-17	30-abr-17	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	638.259,00
19,65%	29,48%	6-jul-17	31-jul-17	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	666.048,00
19,65%	29,48%	1-ago-17	31-ago-17	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	693.837,00
19,65%	29,48%	1-sep-17	30-sep-17	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	720.729,00
19,65%	29,48%	10-oct-17	31-oct-17	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	748.518,00
19,65%	29,48%	1-nov-17	30-nov-17	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	775.410,00
19,65%	29,48%	1-dic-17	31-dic-17	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	803.199,00
19,65%	29,48%	1-ene-18	31-ene-18	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	830.988,00
19,65%	29,48%	1-feb-18	28-feb-18	28	0,0708%	1.266.121,00	25.100,00	856.088,00
19,65%	29,48%	1-mar-18	30-mar-18	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	882.980,00
19,65%	29,48%	1-abr-18	30-abr-18	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	909.872,00
19,65%	29,48%	11-abr-18	30-abr-18	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	936.764,00
19,65%	29,48%	1-may-18	31-may-18	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	964.553,00
19,65%	29,48%	1-jun-18	30-jun-18	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	991.445,00
19,65%	29,48%	1-jul-18	31-jul-18	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	1.019.234,00
19,65%	29,48%	1-ago-18	31-ago-18	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	1.047.023,00

19,65%	29,48%	1-sep-18	30-sep-18	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	1.073.915,00
19,65%	29,48%	10-oct-18	31-oct-18	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	1.101.704,00
19,65%	29,48%	1-nov-18	30-nov-18	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	1.128.596,00
19,65%	29,48%	1-dic-18	31-dic-18	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	1.156.385,00
19,65%	29,48%	1-ene-19	31-ene-19	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	1.184.174,00
19,65%	29,48%	1-feb-19	28-feb-19	28	0,0708%	1.266.121,00	25.100,00	1.209.274,00
19,65%	29,48%	1-mar-19	1-mar-19	30	0,0708%	1.266.121,00	26.892,00	1.236.166,00
19,65%	29,48%	1-abr-19	31/04/2019	31	0,0708%	1.266.121,00	27.789,00	1.263.955,00
19,37%	29,06%	1-may-19	31-may-19	31	0,0807%	1.266.121,00	31.683,00	1.295.638,00
19,30%	28,95%	1-jun-19	30-jun-19	30	0,0804%	1.266.121,00	30.545,00	1.326.183,00
19,28%	28,92%	1-jul-19	31-jul-19	31	0,0803%	1.266.121,00	31.531,00	1.357.714,00
19,32%	28,98%	1-ago-19	31-ago-19	31	0,0805%	1.266.121,00	31.596,00	1.389.310,00
19,32%	28,98%	1-sep-19	30-sep-19	30	0,0805%	1.266.121,00	30.577,00	1.419.887,00
19,10%	28,65%	1-oct-19	30-oct-19	30	0,0796%	1.266.121,00	30.229,00	1.450.116,00
19,03%	28,55%	1-nov-19	30-nov-19	30	0,0793%	1.266.121,00	30.123,00	1.480.239,00
18,91%	28,37%	1-dic-19	31-dic-19	31	0,0788%	1.266.121,00	30.931,00	1.511.170,00
18,77%	28,16%	1-ene-20	31-ene-20	31	0,0788%	1.266.121,00	39.815,00	1.550.985,00
18,77%	28,16%	1-feb-20	29-feb-20	29	0,0788%	1.266.121,00	28.933,00	1.579.918,00
18,95%	28,16%	1-mar-20	31-mar-20	30	0,0788%	1.266.121,00	38.911,00	1.618.829,00
18,69%	28,04%	1-abr-20	30-abr-20	30	0,0788%	1.266.121,00	29.931,00	1.648.760,00
18,69%	28,04%	1-may-20	31-may-20	31	0,0788%	1.266.121,00	39.515,00	1.688.275,00
18,12%	27,18%	1-jun-20	8-jun-20	30	0,0788%	1.266.121,00	29.931,00	1.718.206,00
18,12%	27,18%	1-jul-20	24-jul-20	31	0,0788%	1.266.121,00	30.929,00	1.749.135,00
18,69%	28,04%	1-ago-20	31-ago-20	31	0,0779%	1.266.121,00	30.571,00	1.779.706,00
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	0,0765%	1.266.121,00	29.047,00	1.808.753,00
18,35%	27,53%	1-oct-20	30-oct-20	30	0,0765%	1.266.121,00	29.047,00	1.837.800,00
18,35%	27,53%	1-nov-20	19-nov-20	30	0,0765%	1.266.121,00	29.047,00	1.866.847,00
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	0,0728%	1.266.121,00	28.554,00	1.895.401,00
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	30	0,0722%	1.266.121,00	27.412,00	1.922.813,00
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-20	28	0,0731%	1.266.121,00	25.909,00	1.948.722,00
17,41%	26,12%	1-may-21	30-mar-20	30	0,0726%	1.266.121,00	27.559,00	1.976.281,00
18,69%	28,04%	1-abr-21	30-abr-20	30	0,0788%	1.266.121,00	29.931,00	2.006.212,00
18,69%	28,04%	1-may-21	31-may-20	31	0,0788%	1.266.121,00	39.352,00	2.045.564,00
18,12%	27,18%	1-jun-21	8-jun-20	30	0,0788%	1.266.121,00	29.931,00	2.075.495,00

18,12%	27,18%	1-jul-21	24-jul-20	31	0,0788%	1.266.121,00	30.929,00	2.106.424,00
18,69%	28,04%	1-ago-20	30-ago-20	31	0,0779%	1.266.121,00	30.571,00	2.137.353,00
18,35%	27,53%	1-sep-20	30-sep-20	30	0,0765%	1.266.121,00	29.047,00	2.166.400,00
18,35%	27,53%	1-oct-20	30-oct-20	31	0,0765%	1.266.121,00	30.015,00	2.196.415,00
18,84%	28,26%	1-nov-20	19-nov-20	30	0,0785%	1.266.121,00	29.817,00	2.226.232,00
17,46%	26,19%	1-dic-20	31-dic-20	31	0,0728%	1.266.121,00	28.554,00	2.254.786,00
17,32%	25,98%	1-ene-21	31-ene-21	30	0,0722%	1.266.121,00	27.412,00	2.282.198,00
17,54%	26,31%	1-feb-21	28-feb-21	28	0,0731%	1.266.121,00	25.909,00	2.308.107,00
17,41%	26,12%	1-mar-21	31-mar-21	31	0,0726%	1.266.121,00	28.478,00	2.336.585,00
17,32%	25,98%	1-abr-21	31/042021	30	0,0722%	1.266.121,00	27.412,00	2.363.997,00
17,54%	26,31%	1-may-21	31-may-21	31	0,0731%	1.266.121,00	28.685,00	2.392.682,00
17,54%	26,31%	1-jun-21	30-jun-21	30	0,0731%	1.266.121,00	27.760,00	2.420.442,00
17,54%	26,31%	1-jul-21	30-jul-21	30	0,0731%	1.266.121,00	27.760,00	2.448.202,00
17,54%	26,31%	1-ago-21	31-ago-21	31	0,0731%	1.266.121,00	28.685,00	2.476.887,00
17,54%	26,31%	1-sep-21	30-sep-21	30	0,0731%	1.266.121,00	27.760,00	2.504.647,00
17,08%	25,62%	1-oct-21	31-oct-21	31	0,0712%	1.266.121,00	27.933,00	2.532.407,00
17,08%	25,62%	1-nov-21	30-nov-21	30	0,0712%	1.266.121,00	27.032,00	2.559.439,00
17,46%	26,19%	1-dic-21	9-dic-21	15	0,0728%	1.266.121,00	13.817,00	2.573.071,00

CAPITAL	1.266.120,00
INTERESE	<u>2.573.071,00</u>
TOTAL LIQUIDACION	3.839.191,00

Señora.
JUEZ 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA
ALEXANDER DE JESUS CAMARGO URBINA

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y estando dentro del término legal me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos.

RAD: 985-2019

CAPITAL \$19.111.412,85

CAPITAL	RES.	I. ORD.	% MORA	INIC. VIG.	FIN - VIG.	DIAS	\$ MORA
19.111.412,85	1293	19,1	28,65	22/10/2019	31/10/2019	10	152.094,99
19.111.412,85	1474	19,03	28,545	1/11/2019	30/11/2019	30	454.612,73
19.111.412,85	1603	18,91	28,365	1/12/2019	31/12/2019	31	466.804,22
19.111.412,85	1768	18,77	28,155	1/01/2020	31/01/2020	31	463.348,24
19.111.412,85	94	19,06	28,59	1/02/2020	29/02/2020	29	440.151,76
19.111.412,85	0205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	467.791,64
19.111.412,85	0351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	446.490,38
19.111.412,85	0437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	449.030,61
19.111.412,85	0505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	432.873,50
19.111.412,85	0605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	447.302,62
19.111.412,85	0685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	451.499,17
19.111.412,85	0769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	438.368,03
19.111.412,85	0869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	446.562,05
19.111.412,85	0947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	426.184,51
19.111.412,85	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	431.010,14
19.111.412,85	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	427.554,16
19.111.412,85	0064	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	391.083,21
19.111.412,85	0161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	429.775,86
19.111.412,85	0305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	413.523,20
19.111.412,85	0407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	425.085,60
19.111.412,85	0509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	411.134,27
19.111.412,85	0622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	424.098,18
19.111.412,85	0804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	425.579,31
19.111.412,85	0931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	410.656,48
19.111.412,85	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	421.629,62
19.111.412,85	1095	17,27	29,905	1/11/2021	30/11/2021	30	476.272,33
TOTAL INTERESES DE MORA							11.070.516,82

CAPITAL
INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS AL:
DESDE LA
FECHA : 24-mar-19 HASTA 2-oct-19
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL
PERMITIDA :
DESDE LA
FECHA : 22-oct-19 HASTA 30-nov-21

19.111.412,85
1.517.276,00
11.070.516,82

LIQUIDACION CREDITO

31.699.205,67

LIQUIDACION CREDITO
POR LA SUMA DE:

TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO
PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (31.699.205.67)

Atentamente,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia.
T.P. 68.306 del C. S. J.

Señor(a)
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA
E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **JUAN CARLOS VILLAR KING**
Radicado: **2019-01175**

Asunto: **ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL , mayor de edad, residente en Valledupar identificado con la cédula de ciudadanía número **1.118.828.105** de Riohacha y tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, teniéndose en cuenta que los intereses que se pactaron en el título valor y en la carta de instrucciones son los intereses de la tasa de microcrédito, para ello me permito aportar las Tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta modalidad:

1. Fecha de exigibilidad de la obligación: 13 de noviembre de 2019
VALOR DEL PAGARÉ: \$3.197.580
Intereses moratorios desde el día 14 de noviembre de 2019 hasta 16 de diciembre de 2021

Valor del Pretensiones

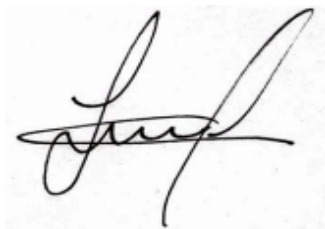
3.197.580

Fecha Declaración plazo vencido

13-nov-2019

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
-	14/11/2019	Res. 1293	54.84%	1	3.955	3.201.535
400.000	14/12/2019			30	-	2.801.535
200.000	19/12/2019			5	-	2.601.535
154.000	27/12/2019			8	-	2.447.535
	31/12/2019	Res. 1293	54.84%	4	12.109	2.459.645
200.000	3/01/2020			3	-	2.259.645
200.000	27/01/2020			24	-	2.059.645
	31/03/2020	Res. 1768	54.80%	64	162.935	2.222.579
	30/06/2020	Res. 0351	55.58%	90	231.812	2.454.391
	30/09/2020	Res. 0605	51.24%	90	216.732	2.671.123
	31/12/2020	Res. 0869	56.58%	90	235.252	2.906.375
	31/03/2021	Res. 1215	56.58%	90	235.252	3.141.628
	30/06/2021	Res. 0305	55.33%	90	230.957	3.372.585
	30/09/2021	Res. 622	57.21%	90	237.399	3.609.984
-	16/12/2021	Res. 1095	56.04%	76	197.099	3.807.083

2. Total de la obligación hasta el 16 de Diciembre de 2021 es \$3.807.083



JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
C.C.No.1.118.828.105 de Riohacha
T.P. No. 252.148 del C.S.de la J.